

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES II

Caracas, miércoles 7 de diciembre de 2011

Número 39.815

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 8.665, mediante el cual se designa al ciudadano Guillermo Rafael Barreto Esnal, como Viceministro para el Fortalecimiento de la Ciencia y las Tecnologías del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Decreto N° 8.666, mediante el cual se designa al ciudadano Guy Alberto Vemáez Hernández, como Viceministro para Planificación y Aplicaciones de la Ciencia y la Tecnología del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Decreto N° 8.667, mediante el cual se designa al ciudadano Carlos Faría, como Viceministro de Industrias Intermedias y Ligeras del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Decreto N° 8.668, mediante el cual se designa a la ciudadana Patricia Febles Montes, como Viceministra de Promoción a la Nueva Dinámica Productiva del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Decreto N° 8.669, mediante el cual se designa al ciudadano Ramón Ernesto Perdomo, como Viceministro de Industrias Básicas del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Decreto N° 8.670, mediante el cual se designa al ciudadano Raúl Pacheco, como Viceministro de Gestión Productiva del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Decreto N° 8.671, mediante el cual se designa al ciudadano Yuri Pimentel, como Viceministro de Planificación y Políticas Industriales del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Decreto N° 8.672, mediante el cual se designa al ciudadano Rafael Darío Gil Barrios, como Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

##### INTT

Providencia mediante la cual se establece el Instructivo Temporal que regula el procedimiento para el Registro Nacional de Vehículos, tipo motocicletas de motor a cuatro tiempos con cilindradas hasta doscientos cincuenta centímetros cúbicos (250 CC).

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican; y se delega la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican, en calidad de Encargados.

##### UNES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Villamizar, como Sub-Director Académico del Instituto de Policía Científica (IUPOLC).

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa en Comisión de Servicio al ciudadano Coronel (EJNB) Evangelista Flores Martínez, para cumplir funciones como Agregado Militar Ejército en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la Federación de Rusia.

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

##### SENIAT

Providencias mediante las cuales se declara el decaimiento del objeto de las Providencias Administrativas que en ellas se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se menciona.

#### Ministerio del Poder Popular de Industrias

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Bertha María Souquett Bonilla, como Directora General Encargada del Hospital El Junquito, adscrito a este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resoluciones mediante las cuales se designa la Junta Administradora de los Conjuntos Residenciales que en ellas se señalan, las cuales estarán integradas por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular

##### para la Comunicación y la Información

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, Directores Generales (Encargados) de las Oficinas que en ellas se indican, de este Ministerio.

#### Tribunal Supremo de Justicia

##### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

#### Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la Unidad de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público del estado Carabobo, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones.

Resolución mediante la cual se cambia la competencia, sede y adscripción de la Fiscalía Cuadragésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena y sede en la ciudad de Portamar, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes, por la de Fiscalía Cuadragésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Antixtorsión y Secuestro, y sede en la ciudad de Caracas, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada.

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Portamar y competencia en materia de Proceso, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes

#### Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se crea la distinción denominada Botón de Antigüedad de la Defensoría del Pueblo, la cual será conferida al funcionario o funcionaria, obrero u obrera que preste servicios en cualquiera de las dependencias de la Defensoría del Pueblo, cuyo servicio sea de forma ininterrumpida, de acuerdo a la escala de antigüedad que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Máryoris Eysendira Beroes Pacheco, como Jefa de la Unidad de Transporte, adscrita a la Dirección General de Administración, en calidad de Encargada.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.665

07 de diciembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAZ**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones, que le confieren el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### DECRETO

**Artículo 1°.** Designo al ciudadano **GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.308.243, como Viceministro para el Fortalecimiento de la Ciencia y las Tecnologías del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 8.666

07 de diciembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAZ**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por

mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones, que le confieren el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### DECRETO

**Artículo 1°.** Designo al ciudadano **GUY ALBERTO VERNAEZ HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.170.468, como Viceministro para Planificación y Aplicaciones de la Ciencia y la Tecnología del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 8.667

07 de diciembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAZ**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones, que le confieren el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### DECRETO

**Artículo 1°.** Designo al ciudadano **CARLOS FARIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.047.587, como Viceministro de Industrias Intermedias y Ligeras del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro del Poder Popular de Industrias la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Decreto N° 8.668

07 de diciembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAZ**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones, que le confieren el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 65 de la ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Designo a la ciudadana **PATRICIA FEBLES MONTES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.615.221, como Viceministra de Promoción a la Nueva Dinámica Productiva del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro del Poder Popular de Industrias la juramentación de la referida ciudadana.

**Artículo 3°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Decreto N° 8.669

07 de diciembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAZ**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones, que le confieren el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 65 de la ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Designo al ciudadano **RAMON ERNESTO PERDOMO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.357.025, como Viceministro de Industrias Básicas del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro del Poder Popular de Industrias la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Decreto N° 8.670

07 de diciembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAZ**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones, que le confieren el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 65 de la ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### DECRETO

**Artículo 1º.** Designo al ciudadano **RAUL PACHECO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.539.246, como Viceministro de Gestión Productiva del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular de Industrias la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Decreto N° 8.671

07 de diciembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAZ**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones, que le confieren el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 65 de la ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### DECRETO

**Artículo 1º.** Designo al ciudadano **YURI PIMENTEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-21.759.900, como Viceministro de Planificación y Políticas Industriales del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular de Industrias la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Decreto N° 8.672

07 de diciembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAZ**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones, que le confieren el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el artículo 30 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de Desarrollo de Guayana.

### DECRETO

**Artículo 1º.** Designo al ciudadano **RAFAEL DARIO GIL BARRIOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.699.385, como Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular de Industrias la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Caracas, 06 DIC 2011

201°, 152° y 12°

Quien suscribe **Antonio José Moreno Villamizar**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.128.363**, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto Presidencial N° 8.299 de fecha 30 de junio de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.705 de la misma fecha, en cumplimiento de los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; 9; 23 numeral 2; 30 numeral 2 y 37 de la Ley de Transporte Terrestre, en concordancia con los artículos 81, 82, 83, 94 y 95 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.240 Extraordinario, y 18 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.772 de fecha 5 de octubre de 2011,

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, es el ente encargado de ejecutar, controlar y supervisar el Registro del Sistema Nacional de transporte Terrestre.

### CONSIDERANDO

Que en el Censo Nacional de Motociclistas adelantado por este Instituto Nacional de Transporte Terrestre, se ha observado gran cantidad de propietarios de motocicletas de motor a cuatro tiempos con cilindradas hasta doscientos cincuenta centímetros cúbicos (250 CC), quienes no poseen certificados de origen, documentos de importación, ni placas identificadoras de vehículos.

### CONSIDERANDO

Que los propietarios de motocicletas de motor a cuatro tiempos con cilindradas hasta doscientos cincuenta centímetros cúbicos (250 CC), fueron sorprendidos en su buena fe al adquirir este tipo de vehículos en concesionarios no autorizados por este Instituto, y en algunos casos solo presentan la factura de compra.

### CONSIDERANDO

Que concesionarios no autorizados por este Instituto para comercializar estos vehículos tipo motocicletas, modificaron o cesaron su razón jurídica, imposibilitando a los compradores de buena fe de obtener el certificado de origen, así como otros documentos de importancia que justifiquen la procedencia del bien.

Dicho la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 033-2011 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL INSTRUCTIVO TEMPORAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS, TIPO MOTOCICLETAS DE MOTOR A CUATRO TIEMPOS CON CILINDRADAS HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (250 CC)**

**Artículo 1º.** El presente Instructivo Temporal tiene por objeto establecer el procedimiento supletorio mediante el cual se realizará el Registro Nacional de Vehículos, tipo motocicletas de motor a cuatro tiempos con cilindradas hasta doscientos cincuenta centímetros cúbicos (250 CC), en todo aquello no previsto en el Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre Sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional, y el Transporte Público de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxi, y en el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre.

**Artículo 2º.** Para el Registro Nacional de Vehículos, tipo motocicletas de motor a cuatro tiempos con cilindradas hasta doscientos cincuenta centímetros cúbicos (250 CC), conforme al presente Instructivo Temporal, deberá dejarse constancia de los siguientes datos:

1. Nombre del propietario, cédula de identidad, dirección de Habitación o domicilio en el caso de personas naturales y razón social o denominación comercial, domicilio, acta constitutiva y estatutos sociales, si se trata de personas jurídicas.
2. Identificación del vehículo tipo motocicleta mediante la marca, modelo, tipo, capacidad, peso o tara, señal del motor, serial de la carrocería, placa identificadora.
3. Cualquier documento que demuestre la propiedad y uso a que se destina.
4. Cualquier acto de enajenación o gravamen que se relacione con el vehículo tipo motocicleta y en general, cualquier información necesaria relacionada con el mismo.
5. Los demás datos que se establezcan por disposiciones del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

**Artículo 3º.** El Instituto Nacional de Transporte Terrestre sólo tramitará conforme al presente Instructivo Temporal, el registro de un vehículo tipo motocicleta de motor a cuatro tiempos con cilindradas hasta doscientos cincuenta centímetros cúbicos (250 CC), previa verificación de cualquiera de los documentos que acredite la adquisición original del mismo:

1. Certificado de origen y factura o documento de compra proveniente de un fabricante, ensamblador o agencia distribuidora de vehículos.
2. Documentos de importación, planilla de liquidación de los derechos correspondientes, certificado de título, primera y segunda revisión de vehículos tipo motocicleta importados efectuada por ante el Resguardo Aduanero de la Guardia Nacional Bolivariana, o cualquier otro documento válido que acredite la adquisición original del mismo de ser el caso.
3. Cualquier otro documento que en forma fehaciente demuestre la adquisición original del vehículo tipo motocicleta.
4. Que el vehículo tipo motocicleta no se encuentre solicitado por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

**Artículo 4º.** El propietario de un vehículo tipo motocicleta de motor a cuatro tiempos con cilindradas hasta doscientos cincuenta centímetros cúbicos (250 CC), a los fines de procurar la inscripción original en el Registro Nacional de Vehículos, conforme al presente Instructivo Temporal, deberá:

1. Cumplir con los requerimientos que a tal efecto se indican en los artículos 2 y 3 del presente Instructivo Temporal.
2. Estar solvente en materia de multa por infracciones de tránsito.
3. Consignar la Póliza de Garantía y Responsabilidad Civil vigente.
4. Consignar el Certificado de Revisión de Vehículo tipo motocicleta.
5. Si la solicitud se realiza a través de apoderado, consignar el documento que así lo acredite.
6. Los demás requisitos y formalidades que establezca el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

**Artículo 5º.** Los propietarios de vehículos tipo motocicletas de motor a cuatro tiempos con cilindradas hasta doscientos cincuenta centímetros cúbicos (250 CC), quienes no cuenten con la documentación que se indica en los artículos 2 numeral 3; y 3 numerales 2 y 3 del presente Instructivo Temporal, deberán:

1. Consignar algún documento que de manera fidedigna demuestre la posesión legítima del vehículo tipo motocicleta.
2. Consignar Experticia de Ley con impronta emitida por el Cuerpo Técnico de Vigilancia del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, adicionalmente cumplir con los demás requisitos que se exigen el artículo 4.

**Artículo 6º.** El funcionario encargado de tramitar la inscripción en el Registro Nacional de Vehículos tipos motocicletas de motor a cuatro tiempos con cilindradas hasta doscientos cincuenta centímetros cúbicos (250 CC), y que la solicitud encuadre en los supuestos de hecho establecidos en los artículos 2 numeral 3; 3 numerales 2 y 3; y 5 del presente Instructivo Temporal, deberá tomar las acciones pertinentes a fin de comprobar en la medida de lo posible, la existencia de algún documento que pudiera haberse presentado en copia simple o que se le haya declarado su existencia en los archivos de algún otro órgano o ente público, antes de la culminación del trámite y en caso de no haber obtenido oportuna y adecuada respuesta, deberá dejar constancia de dicha circunstancia y culminar el proceso solicitado; todo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

**Artículo 7º.** Quedan exceptuados de la aplicación de las presentes normas, los vehículos tipo motocicleta que no reúnan las características de motor a cuatro tiempos con cilindradas hasta doscientos cincuenta centímetros cúbicos (250 CC), en tal sentido, los propietarios de motocicletas que no posean documentación que acredite su adquisición original o que no hayan sido inscritas ante el Registro Nacional de Vehículos por su propietario anterior, deberán obtener un justificativo judicial para lograr el registro.

**Artículo 8º.** Los particulares que hayan suministrado datos falsos en el curso de la tramitación a la que se refiere el presente instructivo, serán sancionados conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 9º.** Los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, que sean responsables del incumplimiento, retardo, omisión o distorsión de las disposiciones a las que se refiere el presente Instructivo, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

**Artículo 10º.** Se delega en el Gerente de la Gerencia de Registros de Tránsito del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, la ejecución del presente Instructivo temporal.

**Artículo 11º.** El presente Instructivo Temporal tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Vencido dicho lapso, los propietarios de vehículos tipo motocicletas que reúnan los supuestos de hecho establecidos en el presente Instructivo Temporal, deberán obtener un justificativo judicial para lograr el registro.

**Artículo 12º.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
**Antonio José Moreno Villamizar**  
Presidente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Caracas, 06 DIC 2011

201°, 152° y 12°

Quien suscribe **Antonio José Moreno Villamizar**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.128.363**, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 8.299 de fecha 30 de junio de 2011,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.705 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 30 numeral 2 de la Ley de Transporte Terrestre, y en cumplimiento de los artículos 5 Aparte Único de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, dicto la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 034-2011**

**Artículo 1º.** Se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuya actuación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como por todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

**Artículo 2º.** La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, estará integrada por los siguientes funcionarios y funcionarias, quienes tendrán el carácter de Miembros Principales en representación de las áreas jurídicas, técnica y económico financiera, a saber:

**ÁREA JURÍDICA**

**PRINCIPAL:** Miguel Ángel Castellanos Aranguren, titular de la cédula de identidad N° V-16.651.950.

**ÁREA TÉCNICA**

**PRINCIPAL:** Jessica Nathaly Guaparumo Molina, titular de la cédula de identidad N° V-15.200.732.

**ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA**

**PRINCIPAL:** Edgar José Delgado Quintero, titular de la cédula de identidad N° V-15.150.998.

**Artículo 3º.** Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los Miembros Principales serán suplidas por los siguientes funcionarios y funcionarias del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, en su carácter de Miembros Suplentes:

**ÁREA JURÍDICA**

**SUPLENTE:** María Magdalena Gonzalo Montilla, titular de la cédula de identidad N° V-17.510.956.

**ÁREA TÉCNICA**

**SUPLENTE:** Engelbert Yastrzemyk Díaz Ruiz, titular de la cédula de identidad N° V-11.493.370.

**ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA**

**SUPLENTE:** María Gabriela Villegas Torrealba, titular de la cédula de identidad N° V-13.473.107.

**Artículo 4º.** Se designa como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas al funcionario Ramón Antonio Peña Ávila, titular de la cédula de identidad N° V-12.782.597, y como Secretaria Suplente Ivelise Ochoa Cruz, titular de la cédula de identidad N° V-13.112.319, dichos funcionarios tendrán derecho a voz más no a voto, en los procesos relacionados en la selección de contratistas y tendrán las siguientes atribuciones:

- Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada miembro de la agenda respectiva.
- Elaborar y remitir convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar ofertas, en los procesos de contrataciones.
- Llevar el control de los expedientes hasta la finalización del proceso que corresponda, en el entendido que concluido el mismo será remitido para su resguardo a la Gerencia de Administración, como unidad administrativa financiera, tal y como lo preceptúa el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones Públicas.
- Elaborar de acuerdo a instrucciones de la Comisión, el Informe de recomendación para el otorgamiento de la adjudicación y presentarlo a los miembros para su consideración y aprobación.
- Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones Públicas.
- Certificar las copias de las actas y demás documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones Públicas.
- Solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área dependiendo de la complejidad de la contratación.
- Cualquiera otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones Públicas, conforme a lo previsto en la normativa que rige la materia.

**Artículo 5º.** La Oficina de Auditoría Interna, podrá designar un representante para que asista como observador sin derecho a voto a cualquiera de las reuniones de la Comisión, así como en los procesos o actos públicos que se celebren durante los procedimientos de Contratación Pública.

**Artículo 6º.** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

Antonio José Moreno Villamizar  
Presidente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Caracas, 6 DIC 2011

201°, 152° y 12°

Quien suscribe Antonio José Moreno Villamizar, titular de la cédula de identidad N° V-6.128.363, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto Presidencial N° 8.299 de fecha 30 de junio de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.705 de la misma fecha, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 5; 19, 20 numeral 8, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, y en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas en el artículo 30 numerales 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre, en concordancia con los artículos 34, 35 Segundo Aparte y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicto la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 030-2011**

**Artículo 1º.** Se designa al ciudadano Ervin Jesús Gragirena Echezuría, titular de la cédula de identidad N° V-6.234.410, Gerente Encargado de Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- Coordinar las funciones, previa aprobación del Presidente del Instituto, de las Oficinas Regionales a nivel nacional, según las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, instructivos, órdenes y manuales de organización y procedimientos que emanen del Instituto.
- Llevar el control de los trámites de registro de vehículos y de conductores efectuados por las Oficinas Regionales a nivel nacional.
- Gestionar previo conocimiento y aprobación del Presidente de Instituto, ante la Oficina de Auditoría Interna y la Gerencia de Seguridad, todas aquellas irregularidades administrativas detectadas o denunciadas en las Oficinas Regionales.
- Controlar y evaluar el Presupuesto asignado a la Gerencia a su cargo.
- Cumplir con los objetivos, planes y metas de su competencia, a fin de garantizar un control de gestión eficiente y productiva.
- Ejercer el control de gestión, mediante la ejecución y la evaluación de los objetivos y metas programadas, y estadísticas de acuerdo al Plan Operativo Anual Institucional y Presupuesto del Instituto, a fin de medir el grado de eficiencia y efectividad alcanzada.
- Velar por todos los procesos que afecten directamente su gestión y que se cumplan de acuerdo a las normas establecidas.
- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

**Artículo 2º.** Delego en el ciudadano Ervin Jesús Gragirena Echezuría, titular de la cédula de identidad N° V-6.234.410, como Gerente Encargado de Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.
- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Oficinas Regionales, en atención a las leyes vigentes.
- Las correspondencias dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 3º.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

Antonio José Moreno Villamizar  
Presidente (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Caracas, 8 6 DIC 2011  
201°, 152° y 12°

Quien suscribe **Antonio José Moreno Villamizar**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.128.363**, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 8.299 de fecha 30 de junio de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.705 de la misma fecha, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 19 y 20 numeral 8, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, y en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas el artículo 30 numerales 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre, en concordancia con los artículos 34, 35 Segunda Aparte y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicto la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 031-2011**

**Artículo 1°.** Designo al ciudadano **Edgar José Delgado Quintero**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.150.998**, Gerente Encargado de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Planificar y dirigir las asesorías en el diseño de políticas y planes en materia de administración financiera del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
2. Coordinar y velar por el cumplimiento de los lineamientos en materia de administración y servicios para todos los niveles de la organización.
3. Coordinar con los órganos y entes del Estado, todo lo relativo a las funciones reguladoras y del manejo del sector público, en el ámbito de su competencia.
4. Coordinar los Servicios Generales del Instituto.
5. Coordinar y supervisar la administración y control de los bienes materiales y de servicios del instituto.
6. Coordinar y dirigir las actividades de adquisición de bienes inmuebles, muebles, materias y servicios para todas las Gerencias del Instituto.
7. Dictar las normas y determinar los mecanismos de coordinación y control del Sistema de Administración y Servicios.
8. Ejecutar las actividades en materia de administración financiera del Instituto.
9. Ejecutar y controlar el presupuesto del Instituto, en coordinación con la Gerencia de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
10. Coordinar, fiscalizar y dirigir las contrataciones relacionadas a la adquisición de bienes y prestación de servicio del Instituto, previo pronunciamiento de la Consultoría Jurídica del Instituto.
11. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

**Artículo 2°.** Delego en el ciudadano **Edgar José Delgado Quintero**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.150.998**, como Gerente Encargado de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.
2. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de la Oficina de Administración, en atención a las leyes vigentes.
3. Las correspondencias dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 3.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**Antonio José Moreno Villamizar**  
Presidente (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Caracas, 8 6 DIC 2011  
201°, 152° y 12°

Quien suscribe **Antonio José Moreno Villamizar**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.128.363**, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 8.299 de fecha 30 de junio de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.705 de la misma fecha, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en ejercicio de las atribuciones

que me son conferidas en el artículo 30 numerales 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre, en concordancia con los artículos 34, 35 Segundo Aparte y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicto la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 032-2011**

**Artículo 1°.** Delegar en el ciudadano **Edgar José Delgado Quintero**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.150.998**, Gerente Encargado de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- a) El endoso de cheques y otros títulos de créditos.
- b) Emitir solicitudes de pago para atender gastos que deban afectar el presupuesto de éste Instituto, hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.).
- c) Suscribir contratos de adquisición de bienes, servicios y obras hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- d) Decisiones y comunicaciones relacionadas con la ejecución del Presupuesto del Instituto.
- e) Expedición de copias certificadas y autorización para ordenar la exhibición y la inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.
- f) Autorización de Viáticos Nacionales e Internacionales a los funcionarios y funcionaria del Instituto que así lo requieran.

**Artículo 2°.** El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia.

Quedan a salvo las firmas delegadas por el Directorio del Instituto Nacional de Transporte Terrestre al Presidente del Instituto, la cuales no podrán ser delegadas.

**Artículo 3°.** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que haya sido publicada.

**Artículo 4°.** El funcionario delegado deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación, tanto al Presidente del Instituto, como al Directorio cuando así lo requiera.

**Artículo 5°.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**ANTONIO JOSÉ MORENO VILLAMIZAR**  
Presidente (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD  
RECTORADO  
201°, 152° y 12°**

000067

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ Caracas, 30 NOV 2011

Quien suscribe, la ciudadana **SORAYA BEATRIZ EL ACHKAR**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y con cédula de identidad N° **V-8.505.722**, en mi carácter de Rectora de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, designada según Decreto Presidencial N° 8.063 de fecha 21 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.620 de esta misma fecha, y de conformidad con el Decreto N° 6.616 de fecha 10 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.120 de fecha 13 de febrero de 2009, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.228 de fecha 27 de julio de 2009, en ejercicio de la atribución contenida en el numeral 1 del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, dictado mediante Decreto N° 8.014 de fecha 25 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.602 de fecha 26 de enero de 2011, y reimpreso en la Gaceta Oficial del la República Bolivariana de Venezuela N° 39.620 de fecha 21 de febrero de 2011, y el artículo 7 de la Resolución N° 12 de fecha 18 de marzo de 2011, mediante la cual se dictan las Normas para la Constitución y el Funcionamiento de los Equipos Facilitadores del Proceso de Integración en los Institutos Universitarios en el área de la Seguridad Ciudadana a la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES),

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad en cumplimiento del Decreto de Creación N° 6.616 de fecha 10 de febrero de 2009, dictó las Normas para la Constitución y el Funcionamiento de los Equipos Facilitadores del Proceso de Integración en los Institutos Universitarios en el área de la Seguridad Ciudadana, para dar inicio al proceso de integración, de manera gradual y progresiva, en los ámbitos académico, administrativo y funcional de los institutos universitarios de formación en el área de la seguridad ciudadana, entre otros.

**CONSIDERANDO**

Que para llevar a cabo la integración se ha previsto que los directores y las directoras de los institutos universitarios especializados en materia de seguridad, quedan sometidos funcionalmente a la ciudadana Rectora o Rector de esta casa de estudios,

**CONSIDERANDO**

Que es responsabilidad de esta casa de estudios garantizar la continuidad administrativa, funcional y académica de los institutos universitarios encargados de la formación en el área de seguridad ciudadana durante el proceso de integración y posterior a éste.

**CONSIDERANDO**

Que la máxima autoridad de los institutos universitarios en el área de seguridad ciudadana la integra el Sub Director Académico y el Sub Director Administrativo, entre otros, cargos éstos que se encuentran actualmente vacantes en el Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC).

**RESUELVE**

**PUNTO ÚNICO:** Designar al ciudadano **JESUS VILLAMIZAR**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.521.263, Sub-Director Académico del Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC).

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**SORAYA DE ACHICAR**  
Rectora

Universidad Nacional Experimental de la Seguridad

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 188

201° y 152°

Caracas, 29 de noviembre de 2011

**RESOLUCIÓN**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior

**RESUELVE**

Designar en comisión de servicio al Coronel (EJNB) **Evangelista Flores Martínez**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.638.876, para cumplir funciones como Agregado Militar Ejército en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la Federación de Rusia, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 018667 de fecha 15 de julio de 2011. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**Nicolás Maduro Moros**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
N° 173

CARACAS, 28 de noviembre de 2011

201° Y 152°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON 90/100 CENTÍMOS (Bs.3.667,90) (INGRESOS ORDINARIOS)**, que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 450 de fecha 04 de Octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs.F. 3.667,90**

Proyecto: 060013000	<b>ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.</b>	"	<b>3.667,90</b>
Acción: Específica: 060013002	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro"	"	<b>3.667,90</b>
De la: Partida:	<b>4.03 "Servicios no personales" - Ingresos</b>	"	<b>3.667,90</b>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	<b>4.03.12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"</b>	"	<b>3.667,90</b>
A la: Partida:	<b>4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios</b>	"	<b>3.667,90</b>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	<b>4.04.05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"</b>	"	<b>3.667,90</b>

Comuníquese y Publíquese.

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
N° 174

CARACAS, 28 de noviembre de 2011

201° Y 152°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON VEINTICUATRO CENTÍMOS (Bs.F. 498,24)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 479 de fecha 04 de Octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs.F. 498,24**

Proyecto: 060013000	<b>Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela</b>	"	<b>498,24</b>
Acción: Específica: 060013006	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro"	"	<b>498,24</b>
De la: Partida:	<b>4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios</b>	"	<b>498,24</b>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	<b>08.01.00 "Primas y gastos de seguros"</b>	"	<b>498,24</b>
A la: Partida:	<b>4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios</b>	"	<b>498,24</b>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	<b>05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"</b>	"	<b>498,24</b>

Comuníquese y Publíquese.

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 175

CARACAS, 28 de noviembre de 2011

201\* y 152\*  
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 CENTÍSIMOS (Bs.F. 4.300,00), (FUENTE 7 "OTROS"), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 485 de fecha 04 de Octubre del 2011, de acuerdo con la siguientes imputaciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		<b>Bs. 4.300,00</b>
Proyecto:	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	* 4.300,00
Acción Específica:	060013002 Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro	* 4.300,00
De la Partida:	4.03 "Servicios no personales"	* 4.300,00
	- Otros	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.06.00 "Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	* 4.300,00
A las Partidas:	4.04 "Activos Reales"	* 4.300,00
	- Otros	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	* 4.300,00

Comuníquese y Publíquese.

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 176

CARACAS, 28 de noviembre de 2011

201\* y 152\*  
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTÍSIMOS (Bs.F. 3.225,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 501 de fecha 04 de octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		<b>Bs. F. 3.225,00</b>
Proyecto:	Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	* 3.225,00
Acción Específica:	060013006 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro"	* 3.225,00
De la Partida:	4.03 "Servicios no personales"	* 3.225,00
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.03.00 "Servicios de procesamiento de datos"	* 3.225,00
A las Partidas:	4.04 "Activos Reales"	* 3.225,00
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	* 3.225,00

Comuníquese y Publíquese.

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 177

CARACAS, 28 de noviembre de 2011

201\* y 152\*  
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTITRIN BOLÍVARES FUERTES CON 40/100 CENTÍSIMOS (Bs.F.421,40) (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 505 de fecha 14 de Septiembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		<b>Bs.F. 421,40</b>
Proyecto:	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	* 421,40
Acción Específica:	060013002 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro"	* 421,40
De la Partida:	4.03 "Servicios no personales"	* 421,40
	- Ingresos	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	4.03.06.02.00 "Comisiones y gastos bancarios"	* 421,40
A las Partidas:	4.04 "Activos Reales"	* 421,40
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	4.04.03.06.00 "Maquinaria y equipos de energía"	* 421,40

Comuníquese y Publíquese.

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 178

CARACAS, 28 de noviembre de 2011

201\* y 152\*  
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTÍSIMOS (Bs.F. 8.600,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 537 de fecha 27 de Septiembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		<b>Bs.F. 8.600,00</b>
Proyecto:	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	* 8.600,00
Acción Específica:	060013005 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho de Viceministro"	* 8.600,00
De la Partida:	4.03 "Servicios no personales"	* 8.600,00
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.01.00 "Primas y gastos de seguros"	* 8.600,00
A las Partidas:	4.04 "Activos Reales"	* 8.600,00
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Equipos de computación"	* 8.600,00

Comuníquese y Publíquese.

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
 Nº 179

CARACAS, 28 de noviembre de 2011

201° Y 152°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **QUINCE MIL SETECIENTOS OCHO BOLÍVARES FUERTES CON 84/100 (Bs.F. 15.708,84)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 546 de fecha 20 de Septiembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs.F. 15.708,84**

<b>Proyecto:</b>	<b>ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA</b>	<b>15.708,84</b>
<b>Acción</b>	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en África y del Despacho de Viceministro"	<b>15.708,84</b>
<b>Específica:</b>	060013004	
<b>De la:</b>		
<b>Partida:</b>	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	<b>15708,84</b>
<b>Sub-Partida</b>	Genérica,	
<b>Específica y Sub-Específica:</b>	03.01.00 "Textiles"	<b>7.952,84</b>
<b>Sub-Partida</b>	Genérica,	
<b>Específica y Sub-Específica:</b>	03.02.00 "Prendas de vestir"	<b>4.902,00</b>
<b>Sub-Partida</b>	Genérica,	
<b>Específica y Sub-Específica:</b>	02.02.00 "Calzados"	<b>2.854,00</b>
<b>A la:</b>		
<b>Partida:</b>	4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	<b>15.708,84</b>
<b>Sub-Partida</b>	Genérica,	
<b>Específica y Sub-Específica:</b>	07.03.00 "Obras de arte"	<b>10.806,84</b>
<b>Sub-Partida</b>	Genérica,	
<b>Específica y Sub-Específica:</b>	09.03.00 "Mobiliarios y Equipos de Alojamiento"	<b>4.902,00</b>

Comuníquese y Publíquese.



MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
 Nº 180

CARACAS, 28 de noviembre de 2011

201° Y 152°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs F. 10.621,00)**, (OTROS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 554 de fecha 21 de Septiembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. F. 10.621,00**

<b>Proyecto:</b>	<b>Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela</b>	<b>10.621,00</b>
<b>Acción</b>	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro"	<b>10.621,00</b>
<b>Específica:</b>	060013006	
<b>De la:</b>		
<b>Partida:</b>	4.03 "Servicios no personales" - Otros	<b>10.621,00</b>
<b>Sub-Partida</b>	Genérica,	
<b>Específica y Sub-Específica:</b>	08.01.00 "Primas y gastos de seguros"	<b>10.621,00</b>

<b>A la:</b>		
<b>Partida:</b>	4.04 "Activos Reales" - Otros	<b>10.621,00</b>

<b>Sub-Partida</b>	Genérica,	
<b>Específica y Sub-Específica:</b>	03.00 "Equipos de telecomunicaciones"	<b>10.621,00</b>

Comuníquese y Publíquese.  
 NICOLÁS MADURO MOROS  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
 Nº 181

CARACAS, 28 de noviembre de 2011

201° Y 152°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.F.49.149,00)** (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 561 de fecha 22 de Septiembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs.F. 49.149,00**

<b>Proyecto:</b>	<b>ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.</b>	<b>49.149,00</b>
<b>Acción</b>	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro"	<b>49.149,00</b>
<b>Específica:</b>	060013002	
<b>De la:</b>		
<b>Partida:</b>	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos ordinarios	<b>7.439,00</b>
<b>Sub-Partidas</b>	Genéricas,	
<b>Específicas y Sub-Específicas:</b>	4.02.01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" 4.02.10.09.00 "Otros productos y útiles diversos"	<b>989,00</b> <b>6.450,00</b>
<b>De la:</b>		
<b>Partida:</b>	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos ordinarios	<b>41.710,00</b>
<b>Sub-Partidas</b>	Genéricas,	
<b>Específicas y Sub-Específicas:</b>	4.03.02.03.00 "Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento" 4.03.09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país"	<b>6.450,00</b> <b>35.260,00</b>
<b>A la:</b>		
<b>Partida:</b>	4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	<b>49.149,00</b>
<b>Sub-Partida</b>	Genérica,	
<b>Específica y Sub-Específica:</b>	4.04.05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" 4.04.09.02.00 "Equipos de computación" 4.04.09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" 4.04.12.04.00 "Paquetes y programas de computación"	<b>537,50</b> <b>946,00</b> <b>3.913,00</b> <b>3.750,50</b>

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
 Nº 182

CARACAS, 28 de noviembre de 2011

201° Y 152°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS (Bs F. 37.453,00)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 566 de fecha 23 de Septiembre de 2011, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs F. 37.453,00**

<b>Proyecto:</b>	<b>060013000 Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela</b>	<b>37.453,00</b>
<b>Acción</b>	060013006 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro"	<b>37.453,00</b>
<b>Específica:</b>		

<b>De la:</b>			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	24.295,00
<b>Sub-Partida</b>			
Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	4.300,00
<b>Sub-Partida</b>			
Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	2.150,00
<b>Sub-Partida</b>			
Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	1.290,00
<b>Sub-Partida</b>			
Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	645,00
<b>Sub-Partida</b>			
Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	4.300,00
<b>Sub-Partida</b>			
Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	1.720,00
<b>Sub-Partida</b>			
Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	2.150,00
<b>Sub-Partida</b>			
Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.11.00	"Materiales eléctricos"	1.290,00
<b>Sub-Partida</b>			
Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	6.450,00
<b>De la:</b>			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	13.158,00
<b>Sub-Partida</b>			
Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.03.00	"Estacionamiento"	1.290,00
<b>Sub-Partida</b>			
Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	7.568,00
<b>Sub-Partida</b>			
Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.07.00	"Conservaciones y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	4.300,00
<b>A la:</b>			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	37.453,00
<b>Sub-Partida</b>			
Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	24.553,00
<b>Sub-Partida</b>			
Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	12.900,00

Comuníquese y Publíquese.

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**Nº 183**

CARACAS, 28 de noviembre de 2011  
 201\* Y 152\*

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CINCO MIL FUERTES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.F.100,00) (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nro 586 de fecha 03 de Octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES</b>		<b>Bs.F. 100,00</b>
Proyecto:	060013000	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Acción Específica:	060013002	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro"

<b>De la:</b>		
Partida:	4.03	"Servicios no personales"
		- Ingresos
		<b>100,00</b>
<b>Sub-Partida</b>		
Genérica, Específica y Sub-Específica:	4.03.11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"
		<b>100,00</b>
<b>A la:</b>		
Partida:	4.04	"Activos Reales"
		- Ingresos Ordinarios
		<b>100,00</b>
<b>Sub-Partida</b>		
Genérica, Específica y Sub-Específica:	4.04.09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"
		<b>100,00</b>

Comuníquese y Publíquese.

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**Nº 184**

CARACAS, 28 de noviembre de 2011  
 201\* Y 152\*

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN BOLIVAR CON 50/100 CENTIMOS (Bs.F.19.801,50) (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nro 598 de fecha 29 de Septiembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES</b>		<b>Bs.F. 19.801,50</b>
Proyecto:	060013000	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Acción Específica:	060013002	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro"
<b>De la:</b>		
Partida:	4.03	"Servicios no personales"
		- Ingresos
		<b>19.801,50</b>
<b>Sub-Partida</b>		
Genérica, Específica y Sub-Específica:	4.03.10.10.00	"Servicios de vigilancia"
		<b>19.801,50</b>
<b>A la:</b>		
Partida:	4.04	"Activos Reales"
		- Ingresos Ordinarios
		<b>19.801,50</b>
<b>Sub-Partidas</b>		
Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	4.04.05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"
		451,50
		4.04.09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"
		12.900,00
		4.04.09.02.00 "Equipos de computación"
		6.450,00

Comuníquese y Publíquese.

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**Nº 185**

CARACAS, 28 de noviembre de 2011  
 201\* Y 152\*

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 (Bs.F. 5.590,00) (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 618 de fecha 05 de Octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES</b>		<b>Bs.F. 5.590,00</b>
Proyecto:	060013000	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Acción Específica:	060013004	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en África y del Despacho de Viceministro"	5.590,00
De la:			
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	5.590,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	5.590,00
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	5.590,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	1.290,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	4.300,00

Comuníquese y Publíquese.



NICOLÁS MADURO MOROS

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 186

CARACAS, 28 de noviembre de 2011

201ª y 152ª

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTE BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 CENTÍMOS (Bs.F. 14.620,00)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 660 de fecha 23 de septiembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		Bs. F. 14.620,00
Proyecto:	060001300	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
De la:		
Acción Específica:	060013005	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro"
De la:		
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.01	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"
A la:		
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Materiales y equipos de alojamiento"

Comuníquese y Publíquese.



NICOLÁS MADURO MOROS

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 187

CARACAS, 28 de noviembre de 2011

201ª y 152ª

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 CENTÍMOS (Bs.F. 559,00)**, (FUENTE 7 "OTROS"), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 668 de fecha 18 de octubre de 2011, de acuerdo con la siguientes imputaciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		Bs. 559,00
Proyecto:	060001300	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Acción Específica:	060013005	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro"
De la:		
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otros
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.02.00	"Gas"
A la:		
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otros
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Materiales y equipos de alojamiento"

Comuníquese y Publíquese.



NICOLÁS MADURO MOROS

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



Caracas, 07 Dic 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2011- 00 0 1 0 5 0 5

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE ALMACENAJE, C.A. (ALMASER)

RIF: J-00334253-0

DOMICILIO FISCAL:

I

DE LOS HECHOS

En fecha 22/11/1999, según Providencia Administrativa Nº 280 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se autorizó a la Empresa INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE ALMACENAJE, C.A. (ALMASER), R.L.F. J-00334253-0, para establecer y operar una extensión de Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área de TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000,00 m<sup>2</sup>), ubicada en la zona Primaria del Puerto de Maracaibo, Almacén Nº 6, Maracaibo Estado Zulia.

En fecha 14/06/2004, según oficio Nº SNAT-2004-0006378, emanado del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se notifica el inicio de operaciones bajo el Régimen de Depósito Aduanero (IN BOND) a la Empresa INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE ALMACENAJE, C.A. (ALMASER), R.L.F. J-00334253-0, en un área total de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (243,00 m<sup>2</sup>), comprendido dentro del área de TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000,00 m<sup>2</sup>), ubicada en la zona Primaria del Puerto de Maracaibo, Almacén Nº 6, Maracaibo Estado Zulia, autorizada en fecha 22/11/1999, según Providencia Administrativa Nº 280 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.143 del 20/03/2009, se ordena la reversión de los bienes que conforman la Infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guanache, Puerto Cabello y Maracaibo, lo cual incluye los inmuebles constituidos por edificios, almacenes, depósitos, silos y patios, al Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Que mediante Resolución Nº 112 emanada del Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.197 de fecha 10/06/2009, se ordenó a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) efectuar la revisión de todos y cada uno de las contrataciones que abarquen el uso de los espacios e infraestructura portuaria, especialmente en el área de almacenes, silos y patios, que fueron suscritas en su oportunidad, entre las distintas operadoras portuarias constituidas como tales antes del proceso de reversión de los Puertos Públicos que, con posterioridad sean objeto de reversión al Poder Público Nacional.

Que mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda Nº 192 de fecha 30/07/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.231 del 30/07/2009, se designa a la Sociedad Mercantil Bolivariana de Puertos BOLIPUERTOS, S.A., como ente encargado de la gestión, administración, aprovechamiento y manejo de las operaciones portuarias conexas a los almacenes, silos y patios, ubicados en el Área Primaria de los Puertos Públicos de Uso Público que se mencionan a continuación: Puerto Internacional El Guanache en el Estado Nueva Esparta, Puerto de Puerto Cabello en el Estado Carabobo, Puerto de Maracaibo en el Estado Zulia y Puerto de la Guaira en el Estado Vargas.

Que el artículo 2 de la ante mencionada Resolución ordena a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) la inmediata ocupación de todos los espacios e infraestructura portuaria en la cual se llevan a cabo las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, ubicados en los Puertos Públicos antes identificados.

El Artículo 4 ejusdem ordena a todas las empresas que tengan a su cargo la administración y aprovechamiento de los almacenes, silos y patios objeto de la presente Resolución, hacer entrega inmediata y sin dilación alguna de dichos espacios e infraestructura portuaria, a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS).

Ahora bien, en aras de proteger el interés general, la continuidad de la actividad de comercio internacional y las operaciones portuarias en general, la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) debe tomar las medidas necesarias a los fines de paralizar la normalidad en la prestación del servicio público portuario, en virtud de lo cual cederán que todos los bienes destinados a las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, tales como maquinarias, elevadores, montacargas, entre otros, continúen temporalmente afectados a la prestación efectiva del servicio.

Visto lo anterior, y en ejercicio del poder de autotutela de la Administración, previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Servicio procedió a verificar los expedientes administrativos, a los fines de revisar la vigencia de sus actos.

II

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio, en atención al numeral 4 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, pasa a realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la obligatoriedad de que las mercancías permanezcan depositadas en las zonas de almacenamiento previamente señaladas o autorizadas para tal fin por el organismo competente, mientras se cumple el trámite aduanero respectivo. En este mismo sentido, el artículo 145 *ejusdem*, dispone que las empresas de almacenamiento o depósito aduanero y los Almacenes Generales de Depósito son Auxiliares de la Administración Aduanera y en consecuencia, deben estar registrados y autorizados para actuar ante esta Administración.

En este sentido, tanto la Ley de Almacenes Generales de Depósitos y su Reglamento, como el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas jurídicas, para que se les conceda la autorización para operar como almacén general de depósito, depósito temporal y depósito aduanero (In Bond).

Para el caso de las autorizaciones para operar almacenes o depósitos aduaneros, se observa que la Ley de Almacenes Generales de Depósito en su artículo 7, prevé que los interesados en manejar este tipo de almacenes aduaneros dispongan de un local donde se vayan a establecer. De igual manera, el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establece que entre los requisitos que deben cumplir los solicitantes, está el de presentar copia del documento de propiedad o de arrendamiento del lugar destinado para el almacenamiento de la mercancía.

De la normativa mencionada se evidencia que tanto el legislador como el reglamentista, limitan la concesión de la autorización para operar como Almacén o Depósito Aduanero, entre otras condiciones y requisitos a que los interesados posean un espacio físico donde operar, entendiéndose como un lugar autorizado por la Administración destinado para almacenar las mercancías sometidas a potestad aduanera, circunstancia que se demuestra a través de la presentación ante la Administración Aduanera del documento de propiedad o arrendamiento del local destinado a operar como almacén o depósito aduanero, cada vez que dicho documento sufre alguna modificación. Asimismo, una vez concedida la autorización, los requisitos que dieron origen al acto administrativo autorizatorio deben permanecer vigentes.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, en el cual se ordena la reversión de los bienes que conforman la Infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guamache, Puerto Cabello y Maracaibo.

En consecuencia, desde el punto de vista del acto administrativo autorizatorio emitido por la Administración Aduanera y Tributaria, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Todos los actos administrativos son susceptibles de extinguirse y por consiguiente perder su fuerza ejecutoria por la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico. La principal consecuencia de la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, es la extinción del título administrativo por la pérdida de cualidades esenciales para su ejecutoriedad. Así podemos entender que el decaimiento de un acto administrativo puede provenir de la desaparición de un supuesto indispensable para su validez, de la derogación de la regla legal en que el acto se fundaba o en el cambio de legislación que haga imposible jurídicamente la subsistencia del mismo.

Del análisis de la normativa legal que rige la actuación de los auxiliares de la Administración, en específico de los Almacenes o Depósitos Aduaneros y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, se puede constatar la pérdida de uno de los requisitos indispensables para su funcionamiento, siendo este que todos los contratos suscritos entre el anterior Administrador Portuario (Puertos de Maracaibo) y las empresas de servicios portuarios que realizaban las actividades de almacenaje y/o depósitos de mercancía en el referido Puerto, quedaron rescindidos de pleno derecho, a causa del procedimiento de reversión y recuperación del Puerto de Maracaibo, lo cual nos ubica ante la figura del decaimiento del acto administrativo, lo que conlleva a la extinción de los efectos del mismo a raíz de los cambios ocurridos en la realidad que hacen desaparecer o modifican los motivos que sirvieron de fundamento para haberlos dictado.

Ahora bien, una vez ocurrido el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que se produce es el cese de sus efectos.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, decide:

1. DECLARAR EL DECAIMIENTO del objeto de las siguientes Providencias Administrativas:

- a) Providencia Administrativa N° 280 de fecha 22/11/1999, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante la cual se autorizó a la Empresa INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE ALMACENAJE, C.A. (ALMASER), R.L.F. J-00334253-0, para establecer y operar una extensión de Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área de TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000,00 mts<sup>2</sup>), ubicada en la zona Primaria del Puerto de Maracaibo, Almacén N° 6, Maracaibo Estado Zulia.
- b) Oficio N° SNAT-2004-006378, de fecha 14/06/2004, emanado del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante la cual se notifica el inicio de operaciones bajo el Régimen de Depósito Aduanero (IN BOND) a la Empresa INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE ALMACENAJE, C.A. (ALMASER), R.L.F. J-00334253-0, en un área total de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (243,00 mts<sup>2</sup>), comprendido dentro del área de TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000,00 mts<sup>2</sup>), ubicada en la zona Primaria del Puerto de Maracaibo, Almacén N° 6, Maracaibo Estado Zulia, autorizada en fecha 22/11/1999, según Providencia Administrativa N° 280 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

- 2. ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA++ al referido Almacén.
- 3. Notificar a todos los consignatarios, exportadores o remitentes de mercancías, que no podrán contratar los servicios del Almacén antes identificado.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

**JOSE UGO CABELLO RAMÓN**  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Decreto N° 5.851 de fecha 08/02/2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 07 DIC 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2011- 00010506

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: SERVICIOCEAN, C.A.  
RIF: J-07051915-0  
DOMICILIO FISCAL: AVENIDA EL MILAGRO, CALLE LA CIEGA, EDIFICIO LOS SILOS, PUERTO DE MARACAIBO ESTADO ZULIA.

I  
DE LOS HECHOS

En fecha 27/06/2002, según Providencia Administrativa N° 1085 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.507 del 16/08/2002, se autorizó a la Empresa SERVICIOCEAN, C.A. R.I.F. J-07051915-0, para establecer y operar un Depósito Temporal, el cual funciona en un lote de Terreno comprendido en un área de DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000 mts<sup>2</sup>), ubicado en la Zona B del Puerto de Maracaibo, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Zona de Acopio Carsana; al SUR: Zona de Acopio Maracointainers; al ESTE: Vía de Acceso del Puerto y al OESTE: El Barrio El Bajito, Jurisdicción de la Parroquia Bolívar del Municipio Autónomo Maracaibo Estado Zulia.

En fecha 09/09/2003, según Providencia Administrativa N° 2188 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se autorizó a la Empresa SERVICIOCEAN, C.A. R.I.F. J-07051915-0, para mudar el Depósito Temporal, antes identificado, el cual funciona en un lote de Terreno comprendido en un área de SEIS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (6.200 mts<sup>2</sup>), ubicado en el Puerto de Maracaibo, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: linda con área de acopio asignada en arrendamiento a SERVICIOCEAN; al SUR: linda con terminal granadero del Puerto de Maracaibo (SILOS), Intermediando la denominada Cañada Lara; al ESTE: Linda con área asignada en arrendamiento a la Empresa Almacenadora CONAVEN con vía de circulación de por medio; cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.

Mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, se ordena la reversión de los bienes que conforman la Infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guamache, Puerto Cabello y Maracaibo, lo cual incluye los inmuebles constituidos por edificios, almacenes, depósitos, silos y patios, al Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Que mediante Resolución N° 112 emanada del Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10/06/2009, se ordenó a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLPUERTOS) *afectar la reversión de todas y cada una de las contrataciones que abarquen el uso de los espacios e Infraestructura portuaria, especialmente en el área de almacenes, silos y patios, que fueron suscritas en su oportunidad, entre las distintas operadoras portuarias constituidas como tales antes del proceso de reversión de los Puertos Públicos que, con posterioridad sean objeto de reversión al Poder Público Nacional.*

Que mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 192 de fecha 30/07/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 del 30/07/2009, se designa a la Sociedad Mercantil Bolivariana de Puertos BOLPUERTOS, S.A., como ente encargado de la gestión, administración, aprovechamiento y manejo de las operaciones portuarias concernientes a los almacenes, silos y patios, ubicados en el Área Primaria de los Puertos Públicos de Uso Público que se mencionan a continuación: Puerto Internacional El Guamache en el Estado Nueva Esparta, Puerto de Puerto Cabello en el Estado Carabobo, Puerto de Maracaibo en el Estado Zulia y el Puerto de la Guaira en el Estado Vargas.

Que el artículo 2 de la ante mencionada Resolución ordena a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLPUERTOS) la inmediata ocupación de todos los espacios e Infraestructura portuaria en la cual se llevan a cabo las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, ubicados en los Puertos Públicos antes identificados.

El Artículo 4 *ejusdem* ordena a todas las empresas que tengan a su cargo la administración y aprovechamiento de los almacenes, silos y patios objeto de la presente Resolución, hacer entrega inmediata y sin dilación alguna de dichos espacios e Infraestructura portuaria, a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLPUERTOS).

Ahora bien, en aras de proteger el interés general, la continuidad de la actividad de comercio internacional y las operaciones portuarias en general, la empresa Bolivariana de Puertos (BOLPUERTOS) debe tomar las medidas necesarias a los fines de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público portuario, en virtud de lo cual cuidarán que todos los bienes destinados a las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, tales como maquinarias, elevadores, montacargas, entre otros, continúen temporalmente afectados a la prestación efectiva del servicio.

Visto lo anterior, y en ejercicio del poder de autotutela de la Administración, previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Servicio procedió a verificar los expedientes administrativos, a los fines de revisar la vigencia de sus actos.

II

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio, en atención al numeral 4 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, pasa a realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la obligatoriedad de que las mercancías permanezcan depositadas en las zonas de almacenamiento previamente señaladas o autorizadas para tal fin por el organismo competente, mientras se cumple el trámite aduanero respectivo. En este mismo sentido, el artículo 145 *ejusdem*, dispone que las empresas de almacenamiento o depósito aduanero y los Almacenes Generales de Depósito son Auxiliares de la Administración Aduanera y en consecuencia, deben estar registrados y autorizados para actuar ante esta Administración.

En este sentido, tanto la Ley de Almacenes Generales de Depósitos y su Reglamento, como el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas jurídicas, para que se les conceda la autorización para operar como almacén general de depósito, depósito temporal y depósito aduanero (In Bond).

Para el caso de las autorizaciones para operar almacenes o depósitos aduaneros, se observa que la Ley de Almacenes Generales de Depósito en su artículo 7, prevé que los interesados en manejar este tipo de almacenes aduaneros dispongan de un local donde se vayan a establecer. De igual manera, el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establece que entre los requisitos que deben cumplir los solicitantes, está el de presentar copia del documento de propiedad o de arrendamiento del lugar destinado para el almacenamiento de la mercancía.

De la normativa mencionada se evidencia que tanto el legislador como el reglamentista, limitan la concesión de la autorización para operar como Almacén o Depósito Aduanero, entre otras condiciones y requisitos a que los interesados posean un espacio físico donde operar, entendiéndose como un lugar autorizado por la Administración destinado para almacenar las mercancías sometidas a potestad aduanera, circunstancia que se demuestra a través de la presentación ante la Administración Aduanera del documento de propiedad o arrendamiento del local destinado a operar como almacén o depósito aduanero, cada vez que dicho documento sufre alguna modificación. Asimismo, una vez concedida la autorización, los requisitos que dieron origen al acto administrativo autorizatorio deben permanecer vigentes.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, en el cual se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guamache, Puerto Cabello y Maracaibo.

En consecuencia, desde el punto de vista del acto administrativo autorizatorio emitido por la Administración Aduanera y Tributaria, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

• Todos los actos administrativos son susceptibles de extinguirse y por consiguiente perder su fuerza ejecutiva por la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico. La principal consecuencia de la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, es la extinción del título administrativo por la pérdida de cualidades esenciales para su ejecutoriedad. Así podemos entender que el decaimiento de un acto administrativo puede provenir de la desaparición de un supuesto indispensable para su validez, de la derogación de la regla legal en que el acto se fundaba o en el cambio de legislación que haga imposible jurídicamente la subsistencia del mismo.

Del análisis de la normativa legal que rige la actuación de los auxiliares de la Administración, en específico de los Almacenes o Depósitos Aduaneros y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, se puede constatar la pérdida de uno de los requisitos indispensables para su funcionamiento, siendo este que todos los contratos suscritos entre el anterior Administrador Portuario (Puertos de Maracaibo) y las empresas de servicios portuarios que realizaban las actividades de almacenaje y/o depósitos de mercancía en el referido Puerto, quedaron rescindidos de pleno derecho, a causa del procedimiento de reversión y recuperación del Puerto de Maracaibo, lo cual nos ubica ante la figura del decaimiento del acto administrativo, lo que conlleva a la extinción de los efectos del mismo a raíz de los cambios ocurridos en la realidad que hacen desaparecer o modifican los motivos que sirvieron de fundamento para haberlos dictado.

Ahora bien, una vez ocurrido el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que se produce es el cese de sus efectos.

### III

#### DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, decide:

#### 1. DECLARAR EL DECAIMIENTO del objeto de las siguientes Providencias Administrativas:

a) En fecha 27/06/2002, según Providencia Administrativa N° 1085 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.507 del 16/08/2002, se autorizó a la Empresa SERVIOCEAN, R.L.F. J-07051915-0, para establecer y operar un Depósito Temporal, el cual funciona en un lote de Terreno comprendido en un área de DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000 m<sup>2</sup>), ubicado en la Zona B del Puerto de Maracaibo, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Zona de Acopio Cansana; al SUR: Zona de Acopio Marcocontainers; al ESTE: Vía de Acceso del Puerto y al OESTE: El Barrio el Bajío, jurisdicción de la Parroquia Bolívar del Municipio Autónomo Maracaibo Estado Zulia.

b) En fecha 09/09/2003, según Providencia Administrativa N° 2188 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se autorizó a la Empresa SERVIOCEAN, R.L.F. J-07051915-0, para mudar el Depósito Temporal, antes identificado, el cual funciona en un lote de Terreno comprendido en un área de SEIS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (6.200 m<sup>2</sup>), ubicado en el Puerto de Maracaibo, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: linda con área de acopio asignada en arrendamiento a SERVIOCEAN; al SUR: linda con terminal granadero del Puerto de Maracaibo (SILOS), intermedio la denominada Calzada Lara; al ESTE: Linda con área asignada en arrendamiento a la Empresa Almacenadora CONAVEN con vía de circulación de por medio; cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.

- ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA++ al referido Almacén.
- Notificar a todos los consignatarios, exportadores o remitentes de mercancías, que no podrán contratar los servicios del Almacén antes identificado.

Se participe a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSE JAVIER CABELLO RAMÍREZ  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
Decreto N° 5.851 de fecha 01/12/2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 07

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2011-00010507

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: TAUREL & CIA, SUCRS, C.A

RIF: J-00035914-8

DOMICILIO FISCAL: PUERTO DE MARACAIBO, MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MARACAIBO

### I

#### DE LOS HECHOS

En fecha 06/04/1998, según Providencia Administrativa N° 585 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.433 de fecha 15/04/1998, se autorizó a la Empresa TAUREL & CIA, SUCRS, C.A., R.L.F. J-00035914-8, para establecer y operar un DEPÓSITO TEMPORAL ubicado en la jurisdicción de Puerto Cabello.

En fecha 03/08/1998, según Providencia Administrativa N° 891 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, se autorizó a la Empresa TAUREL & CIA, SUCRS, C.A., R.L.F. J-00035914-8, para establecer y operar una Extensión de Depósito Temporal el cual funciona en un área de once mil trescientos cincuenta metros cuadrados (11.350,00 m<sup>2</sup>), comprendida por un inmueble ubicado en el Puerto de Maracaibo, Municipio Autónomo Maracaibo, Estado Zulia, delimitado de la siguiente manera: por el Norte: área "B" en desarrollo; Sur: área asignada a la Empresa Conaven, vía de circulación de por medio; Este: con el Lago de Maracaibo, vía de circulación de por medio y Oeste: área asignada a la empresa Cansan, C.A. y área correspondiente a la planta de gandelas, vía de circulación de por medio.

En fecha 14/03/2006, según Providencia Administrativa N° 0026 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria se autorizó a reducir a diez mil ciento cincuenta metros cuadrados (10.150,00 m<sup>2</sup>), el área otorgada originalmente para establecer y operar una extensión del Depósito Temporal.

Mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guamache, Puerto Cabello y Maracaibo, lo cual incluye los inmuebles constituidos por edificios, almacenes, depósitos, silos y patios, al Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Que mediante Resolución N° 112 emanada del Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10/06/2009, se ordenó a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) efectuar la revisión de todas y cada una de las

contrataciones que abarquen el uso de los espacios e infraestructura portuaria, especialmente en el área de almacenes, silos y patios, que fueron suscritas en su oportunidad, entre las distintas operadoras portuarias constituidas como tales antes del proceso de reversión de los Puertos Públicos que, con posterioridad sean objeto de reversión al Poder Público Nacional.

Que mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 192 de fecha 30/07/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 del 30/07/2009, se designa a la Sociedad Mercantil Bolivariana de Puertos BOLIPUERTOS, S.A., como ente encargado de la gestión, administración, aprovechamiento y manejo de las operaciones portuarias concernientes a los almacenes, silos y patios, ubicados en el Área Primaria de los Puertos Públicos de Uso Público que se mencionan a continuación: Puerto Internacional El Guamache en el Estado Nueva Esparta, Puerto de Puerto Cabello en el Estado Carabobo, Puerto de Maracaibo en el Estado Zulia y Puerto de La Guaira en el Estado Vargas.

Que el artículo 2 de la antes mencionada Resolución ordena a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) la inmediata ocupación de todos los espacios e infraestructura portuaria en la cual se llevan a cabo las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, ubicados en los Puertos Públicos antes identificados.

El Artículo 4 ejusdem ordena a todas las empresas que tengan a su cargo la administración y aprovechamiento de los almacenes, silos y patios objeto de la presente Resolución, hacer entrega inmediata y sin dilación alguna de dichos espacios e infraestructura portuaria, a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS).

Ahora bien, en aras de proteger el Interés general, la continuidad de la actividad de comercio internacional y las operaciones portuarias en general, la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) debe tomar las medidas necesarias a los fines de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público portuario, en virtud de lo cual cuidarán que todos los bienes destinados a las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, tales como maquinarias, elevadores, montacargas, entre otros, continúen temporalmente afectados a la prestación efectiva del servicio.

Visto lo anterior, y en ejercicio del poder de autotutela de la Administración, previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Servicio procedió a verificar los expedientes administrativos, a los fines de revisar la vigencia de sus actos.

### II

#### MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio, en atención al numeral 4 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, pasa a realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la obligatoriedad de que las mercancías permanezcan depositadas en las zonas de almacenamiento previamente señaladas o autorizadas para tal fin por el organismo competente, mientras se cumple el trámite aduanero respectivo. En este mismo sentido, el artículo 145 ejusdem, dispone que las empresas de almacenamiento o depósito aduanero y los Almacenes Generales de Depósito son Auxiliares de la Administración Aduanera y en consecuencia, deben estar registrados y autorizados para actuar ante esta Administración.

En este sentido, tanto la Ley de Almacenes Generales de Depósitos y su Reglamento, como el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas jurídicas, para que se les conceda la autorización para operar como almacén general de depósito, depósito temporal y depósito aduanero (In Bond).

Para el caso de las autorizaciones para operar almacenes o depósitos aduaneros, se observa que la Ley de Almacenes Generales de Depósito en su artículo 7, prevé que los interesados en manejar este tipo de almacenes aduaneros dispongan de un local donde se vayan a establecer. De igual manera, el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establece que entre los requisitos que deben cumplir los solicitantes, está el de presentar copia del documento de propiedad o de arrendamiento del lugar destinado para el almacenamiento de la mercancía.

De la normativa mencionada se evidencia que tanto el legislador como el reglamentista, limitan la concesión de la autorización para operar como Almacén o Depósito Aduanero, entre otras condiciones a que los interesados poseen un espacio físico donde operar, entendiéndose como un lugar autorizado por la Administración destinado para almacenar las mercancías sometidas a potestad aduanera, circunstancia que se demuestra a través de la presentación ante la Administración Aduanera del documento de propiedad o arrendamiento del local destinado a operar como almacén o depósito aduanero, cada vez que dicho documento sufre alguna modificación. Asimismo, una vez concedida la autorización, los requisitos que dieron origen al acto administrativo autorizatorio deben permanecer vigentes.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, en el cual se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guamache, Puerto Cabello y Maracaibo.

En consecuencia, desde el punto de vista del acto administrativo autorizatorio emitido por la Administración Aduanera y Tributaria, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Todos los actos administrativos son susceptibles de extinguirse y por consiguiente perder su fuerza ejecutiva por la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico. La principal consecuencia de la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, es la extinción del título administrativo por la pérdida de cualidades esenciales para su ejecutoriedad. Así podemos entender que el decaimiento de un acto administrativo puede provenir de la desaparición de un supuesto indispensable para su validez, de la derogación de la regla legal en que el acto se fundaba o en el cambio de legislación que haga imposible jurídicamente la subsistencia del mismo.

Del análisis de la normativa legal que rige la actuación de los auxiliares de la Administración, en específico de los Almacenes o Depósitos Aduaneros y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, se puede constatar la pérdida de uno de los requisitos indispensables para su funcionamiento, siendo este que todos los contratos suscritos entre el anterior Administrador Portuario (Puertos de Maracaibo) y las empresas de servicios portuarios que realizaban las actividades de almacenaje y/o depósitos de mercancía en el referido Puerto, quedaron rescindidos de pleno derecho, a causa del procedimiento de reversión y recuperación del Puerto de Maracaibo, lo cual nos ubica ante la figura del decaimiento del acto administrativo, lo que conlleva a la extinción de los efectos del mismo a raíz de los cambios ocurridos en la realidad que hacen desaparecer o modifican los motivos que sirvieron de fundamento para haberlos dictado.

Ahora bien, una vez ocurrido el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que se produce es el cese de sus efectos.

### III

#### DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, decide:

- DECLARAR EL DECAIMIENTO del objeto de la Providencia Administrativa N° 891 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, mediante la cual se autorizó a la Empresa TAUREL & CIA, SUCRS, C.A., R.L.F. J-00035914-8, para establecer y operar una Extensión de Depósito Temporal, autorizado mediante Providencia Administrativa N° 585 de fecha 06/04/98, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.433 de fecha 15/04/98, el cual funciona en un área de once mil trescientos cincuenta metros cuadrados (11.350,00 m<sup>2</sup>), comprendida por un inmueble ubicado en el Puerto de Maracaibo, Municipio Autónomo Maracaibo, Estado Zulia, delimitado de la siguiente manera: por el Norte: área "B" en

desarrollo; Sur: área asignada a la Empresa Conaven, vía de circulación de por medio; Este: con el Lago de Maracaibo, vía de circulación de por medio y Oeste: área asignada a la empresa Carsan, C.A. y área correspondiente a la planta de gandolas, vía de circulación de por medio.

- ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA++ al referido Almacén.
- Notificar a todos los consignatarios, exportadores o remitentes de mercancías, que no podrán contratar los servicios del Almacén antes identificado.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

**JOSÉ DAVID CABELLERIZO**

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2009



Caracas, 07 DIC 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAU/URA/2011-00010510

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONCESIONES PORTUARIAS, C.A. (SACOPORT C.A.)**

RIF:

**J-30275407-0**

DOMICILIO FISCAL:

**PUERTO INTERNACIONAL EL GUAMACHE, ISLA DE MARGARITA, ESTADO NUEVA ESPARTA.**

**I**

**DE LOS HECHOS**

En fecha 03/07/1996, según Providencia Administrativa N° 086 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.996 del 09/07/1996, se autorizó a la Empresa **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONCESIONES PORTUARIAS, C.A. (SACOPORT C.A.)**, R.I.F. N° J-30275407-0, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área total de DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500,00 mts<sup>2</sup>), ubicado dentro del patio asfaltado de almacenaje y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4.875,00 mts<sup>2</sup>) de galpón techado ubicados en el Puerto Internacional de "El Guamache", Distrito Tubores del Estado Nueva Esparta.

En fecha 09/10/1998, según Providencia Administrativa N° 1.149 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se autorizó a la Empresa **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONCESIONES PORTUARIAS, C.A. (SACOPORT C.A.)**, R.I.F. N° J-30275407-0, para establecer y operar una extensión de Almacén General de Depósito, la cual funciona en un área de TRES MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (3.700,00 mts<sup>2</sup>), ubicado dentro del Patio asfaltado de almacenaje en el Puerto Internacional de "El Guamache", Distrito Tubores del Estado Nueva Esparta.

En fecha 06/04/2006, según Providencia Administrativa N° 0034 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se autorizó a la Empresa **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONCESIONES PORTUARIAS, C.A. (SACOPORT C.A.)**, R.I.F. N° J-30275407-0, para ampliar el Almacén General de Depósito, en un área total de OCHO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (8.200,00 mts<sup>2</sup>), ubicado en el Puerto Internacional de "El Guamache", Distrito Tubores del Estado Nueva Esparta y cuyos linderos son NORTE: Mar Caribe; SUR: Áreas verdes de las instalaciones del Puerto, ESTE: Entrada Principal del Puerto de "El Guamache" y OESTE: Edificio Aduana Principal de "El Guamache", bajo la jurisdicción de la Gerencia de la Aduana Principal de "El Guamache".

En fecha 09/07/2007, según Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAU/URA/2007 0098 emanada de la Intendencia Nacional de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se autorizó a la Empresa **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONCESIONES PORTUARIAS, C.A. (SACOPORT C.A.)**, R.I.F. N° J-30275407-0, para establecer y operar una extensión de Almacén General de Depósito, la cual funcionará en dos áreas contiguas con las siguientes medidas: DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (2.350 mts<sup>2</sup>) y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (2.650,00 mts<sup>2</sup>), ubicadas en el Puerto Internacional de "El Guamache", Municipio Tubores del Estado Nueva Esparta y cuyos linderos son NORTE: Mar Caribe; SUR: Áreas verdes de las instalaciones del Puerto, ESTE: Entrada de la Aduana Principal de "El Guamache" y OESTE: Edificio Aduana Principal de "El Guamache", bajo la jurisdicción de la Gerencia de la Aduana Principal de "El Guamache".

Mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos de "El Guamache", "Puerto Cabello" y "Maracaibo", lo cual incluye los inmuebles constituidos por edificios, almacenes, depósitos, silos y patios, al Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Que mediante Resolución N° 112 emanada del Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10/06/2009, se ordenó a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) efectuar la revisión de todas y cada una de las contrataciones que abarquen el uso de los espacios e infraestructura portuaria, especialmente en el área de almacenes, silos y patios, que fueron suscritas en su oportunidad, entre las distintas operadoras portuarias constituidas como tales antes del proceso de reversión de los Puertos Públicos que, con posterioridad sean objeto de reversión al Poder Público Nacional.

Que mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 192 de fecha 30/07/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 del 30/07/2009, se designa a la Sociedad Mercantil Bolivariana de Puertos BOLIPUERTOS, S.A., como ente encargado de la gestión, administración, aprovechamiento y manejo de las operaciones portuarias concernientes a los almacenes, silos y patios, ubicados en el Área Primaria de los Puertos Públicos de Uso Público que se mencionan a continuación: Puerto Internacional El Guamache en el Estado Nueva Esparta, Puerto de Puerto Cabello en el Estado Carabobo, Puerto de Maracaibo en el Estado Zulia y Puerto La Guaira en el Estado Vargas.

Que el artículo 2 de la ante mencionada Resolución ordena a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) la inmediata ocupación de todos los espacios e infraestructura portuaria en la cual se lleven a cabo las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, ubicados en los Puertos Públicos antes identificados.

El Artículo 4 ejusdem ordena a todas las empresas que tengan a su cargo la administración y aprovechamiento de los almacenes, silos y patios objeto de la presente Resolución, hacer entrega inmediata y sin dilación alguna de dichos espacios e infraestructura portuaria, a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS).

Ahora bien, en aras de proteger el Interés general, la continuidad de la actividad de comercio internacional y las operaciones portuarias en general, la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS)

debe tomar las medidas necesarias a los fines de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público portuario, en virtud de lo cual cuidarán que todos los bienes destinados a las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, tales como maquinarias, elevadores, montacargas, entre otros, continúen temporalmente afectados a la prestación efectiva del servicio.

Visto lo anterior, y en ejercicio del poder de autotutela de la Administración, previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Servicio procedió a verificar los expedientes administrativos, a los fines de revisar la vigencia de sus actos.

**II**

**MOTIVACIONES PARA DECIDIR**

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio, en atención al numeral 4 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, pasa a realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la obligatoriedad de que las mercancías permanezcan depositadas en las zonas de almacenamiento previamente señaladas o autorizadas para tal fin por el organismo competente, mientras se cumple el trámite aduanero respectivo. En este mismo sentido, el artículo 145 ejusdem, dispone que las empresas de almacenamiento o depósito aduanero y los Almacenes Generales de Depósito son Auxiliares de la Administración Aduanera y en consecuencia, deben estar registrados y autorizados para actuar ante esta Administración.

En este sentido, tanto la Ley de Almacenes Generales de Depósitos y su Reglamento, como el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas jurídicas, para que se les conceda la autorización para operar como almacén general de depósito, depósito temporal y depósito aduanero (In Bond).

Para el caso de las autorizaciones para operar almacenes o depósitos aduaneros, se observa que la Ley de Almacenes Generales de Depósito en su artículo 7, prevé que los interesados en manejar este tipo de almacenes aduaneros dispongan de un local donde se vayan a establecer. De igual manera, el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establece que entre los requisitos que deben cumplir los solicitantes, está el de presentar copia del documento de propiedad o de arrendamiento del lugar destinado para el almacenamiento de la mercancía.

De la normativa mencionada se evidencia que tanto el legislador como el reglamentista, limitan la concesión de la autorización para operar como Almacén o Depósito Aduanero, entre otras condiciones y requisitos a que los interesados posean un espacio físico donde operar, entendiéndose como un lugar autorizado por la Administración destinado para almacenar las mercancías sometidas a potestad aduanera, circunstancia que se demuestra a través de la presentación ante la Administración Aduanera del documento de propiedad o arrendamiento del local destinado a operar como almacén o depósito aduanero, cada vez que dicho documento sufre alguna modificación. Asimismo, una vez concedida la autorización, los requisitos que dieron origen al acto administrativo autorizatorio deben permanecer vigentes.

En consecuencia a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, en el cual se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guamache, Puerto Cabello y Maracaibo.

En consecuencia, desde el punto de vista del acto administrativo autorizatorio emitido por la Administración Aduanera y Tributaria, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Todos los actos administrativos son susceptibles de extinguirse y por consiguiente perder su fuerza ejecutoria por la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico. La principal consecuencia de la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, es la extinción del título administrativo por la pérdida de cualidades esenciales para su ejecutoriedad. Así podemos entender que el decaimiento de un acto administrativo puede provenir de la desaparición de un supuesto indispensable para su validez, de la derogación de la regla legal en que el acto se fundaba o en el cambio de legislación que haga imposible jurídicamente la subsistencia del mismo.

Del análisis de la normativa legal que rige la actuación de los auxiliares de la Administración, en específico de los Almacenes o Depósitos Aduaneros y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, se puede constatar la pérdida de uno de los requisitos indispensables para su funcionamiento, siendo este que todos los contratos suscritos entre el anterior Administrador Portuario (Puerto de Nueva Esparta) y las empresas de servicios portuarios que realizaban las actividades de almacenaje y/o depósitos de mercancía en el referido Puerto, quedaron rescindidos de pleno derecho, a causa del procedimiento de reversión y recuperación del Puerto de "El Guamache", lo cual nos ubica ante la figura del decaimiento del acto administrativo, lo que conlleva a la extinción de los efectos del mismo a raíz de los cambios ocurridos en la realidad que hacen desaparecer o modifican los motivos que sirvieron de fundamento para haberlos dictado.

Ahora bien, una vez ocurrido el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que se produce es el cese de sus efectos.

**III**

**DECISIÓN**

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Aduana y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, decide:

- DECLARAR EL DECAIMIENTO del objeto de las siguientes Providencias Administrativas:

- Providencia Administrativa N° 086 de fecha 03/07/1996, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.996 del 09/07/1996, mediante la cual se autorizó a la Empresa **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONCESIONES PORTUARIAS, C.A. (SACOPORT C.A.)**, R.I.F. N° J-30275407-0, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área total de DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500,00 mts<sup>2</sup>), ubicado dentro del patio asfaltado de almacenaje y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4.875,00) de galpón techado ubicados en el puerto internacional de "El Guamache", Distrito Tubores del Estado Nueva Esparta.
- Providencia Administrativa N° 1.149 de fecha 09/10/1998, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante la cual se autorizó a la Empresa **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONCESIONES PORTUARIAS, C.A. (SACOPORT C.A.)**, R.I.F. N° J-30275407-0, para establecer y operar una extensión de Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área de TRES MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (3.700,00 MTS<sup>2</sup>), ubicado dentro del Patio asfaltado de almacenaje ubicados en el puerto internacional de "El Guamache", Distrito Tubores del estado Nueva Esparta.
- Providencia Administrativa N° 0034 de fecha 06/04/2006, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante la cual se autorizó a la Empresa **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONCESIONES PORTUARIAS, C.A. (SACOPORT C.A.)**, R.I.F. N° J-30275407-0, para ampliar el Almacén General de Depósito, hasta un área total de OCHO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (8.200,00 mts<sup>2</sup>), ubicada en el Puerto Internacional de "El Guamache", Distrito Tubores del estado Nueva Esparta y cuyos linderos son NORTE: Mar Caribe; SUR: Áreas verdes de las instalaciones del Puerto, ESTE: Entrada Principal del Puerto de "El Guamache" y OESTE: Edificio Aduana Principal de "El Guamache", bajo la jurisdicción de la Gerencia de la Aduana Principal de "El Guamache".



d) Providencia Administrativa Nº SNAT/INA/GRA/DA/URA/2007 0096 de fecha 09/07/2007, emanada de la Intendencia Nacional de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante la cual se autorizó a la Empresa **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONCESIONES PORTUARIAS, C.A. (SACOPORT C.A.)**, R.I.F. Nº J-30275407-0, para establecer y operar una extensión de Almacén General de Depósito, la cual funcionará en dos áreas contiguas con las siguientes medidas: DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (2.350 mts<sup>2</sup>) y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (2.650,00 mts<sup>2</sup>), ubicadas en el Puerto Internacional de "El Guamache", Municipio Tubores del Estado Nueva Esparta y cuyos linderos son NORTE: Mar Caribe; SUR: Áreas verdes de las instalaciones del Puerto, ESTE: Entrada de la Aduana Principal de "El Guamache" y OESTE: Edificio Aduana Principal de El Guamache, bajo la jurisdicción de la Gerencia de la Aduana Principal de "El Guamache".

- ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA++ al referido Almacén.
- Notificar a todos los consignatarios, exportadores o remitentes de mercancías, que no podrán contratar los servicios del Almacén antes identificado.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 07 DIC 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA/DA/URA/2011-00010511

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ALMACENADORA CONAVEN, S.A.

RIF: J-30215641-6

DOMICILIO FISCAL: AVENIDA 2, EL MILAGRO C/C 91-A, PUERTO DE MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

I

#### DE LOS HECHOS

En fecha 03/07/1996, según Providencia Administrativa Nº 071 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 35.996 de fecha 09/07/1996, se autorizó a la Empresa **ALMACENADORA CONAVEN, S.A.**, R.I.F. J-30215641-6, para establecer y operar un Depósito Temporal, con ubicación en un (01) lote de terreno situado en la Calle Puerto Cabello, jurisdicción del Municipio Urbano Unión, Municipio Autónomo de Puerto Cabello, Estado Carabobo.

En fecha 15/11/1998, según Providencia Administrativa Nº 1.274 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se autorizó a la Empresa **ALMACENADORA CONAVEN, S.A.**, R.I.F. J-30215641-6, para establecer y operar una Extensión de Depósito Temporal, el cual funciona en un área de ONCE MIL METROS CUADRADOS (11.000,00 mts<sup>2</sup>), ubicada en el área externa Zona "B" de las instalaciones del Puerto de Maracaibo (área "A") del Municipio Maracaibo, Estado Zulia, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.

Mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.143 del 20/03/2009, se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guamache, Puerto Cabello y Maracaibo, lo cual incluye los inmuebles constituidos por edificios, almacenes, depósitos, silos y patios, al Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Que mediante Resolución Nº 112 emanada del Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.197 de fecha 10/06/2009, se ordenó a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) efectuar la revisión de todas y cada una de las contrataciones que abarquen el uso de los espacios e infraestructura portuaria, especialmente en el área de almacenes, silos y patios, que fueron suscritas en su oportunidad, entre las distintas operadoras portuarias constituidas como tales antes del proceso de reversión de los Puertos Públicos que, con posterioridad sean objeto de reversión al Poder Público Nacional.

Que mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda Nº 192 de fecha 30/07/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.231 del 30/07/2009, se designa a la Sociedad Mercantil Bolivariana de Puertos BOLIPUERTOS, S.A., como ente encargado de la gestión, administración, aprovechamiento y manejo de las operaciones portuarias concernientes a los almacenes, silos y patios, ubicados en el Área Primaria de los Puertos Públicos de Uso Público que se mencionan a continuación: Puerto Internacional El Guamache en el Estado Nueva Esparta, Puerto de Puerto Cabello en el Estado Carabobo, Puerto de Maracaibo en el Estado Zulia y Puerto de La Guaira en el Estado Vargas.

Que el artículo 2 de la ante mencionada Resolución ordena a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) la inmediata ocupación de todos los espacios e infraestructura portuaria en la cual se llevan a cabo las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, ubicados en los Puertos Públicos antes identificados.

El Artículo 4 ejusdem ordena a todas las empresas que tengan a su cargo la administración y aprovechamiento de los almacenes, silos y patios objeto de la presente Resolución, hacer entrega inmediata y sin dilación alguna de dichos espacios e infraestructura portuaria, a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS).

Ahora bien, en aras de proteger el interés general, la continuidad de la actividad de comercio internacional y las operaciones portuarias en general, la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) debe tomar las medidas necesarias a los fines de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público portuario, en virtud de lo cual cuidarán que todos los bienes destinados a las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, tales como maquinarias, elevadores, montacargas, entre otros, continúen temporalmente afectados a la prestación efectiva del servicio.

Visto lo anterior, y en ejercicio del poder de autotutela de la Administración, previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Servicio procedió a verificar los expedientes administrativos, a los fines de revisar la vigencia de sus actos.

II

#### MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio, en atención al numeral 4 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, pasa a realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la obligatoriedad de que las mercancías permanezcan depositadas en las zonas de almacenamiento previamente señaladas o autorizadas para tal fin por el organismo competente, mientras se cumple el trámite aduanero respectivo. En este mismo sentido, el artículo 145 ejusdem, dispone que las empresas de almacenamiento o depósito aduanero y los Almacenes Generales de Depósito son Auxiliares de la Administración Aduanera y en consecuencia, deben estar registrados y autorizados para actuar ante esta Administración.

En este sentido, tanto la Ley de Almacenes Generales de Depósitos y su Reglamento, como el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas jurídicas, para que se les conceda la autorización para operar como almacén general de depósito, depósito temporal y depósito aduanero (In Bond).

Para el caso de las autorizaciones para operar almacenes o depósitos aduaneros, se observa que la Ley de Almacenes Generales de Depósito en su artículo 7, prevé que los interesados en manejar este tipo de almacenes aduaneros dispongan de un local donde se vayan a establecer. De igual manera, el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establece que entre los requisitos que deben cumplir los solicitantes, está el de presentar copia del documento de propiedad o de arrendamiento del lugar destinado para el almacenamiento de la mercancía.

De la normativa mencionada se evidencia que tanto el legislador como el reglamentista, limitan la concesión de la autorización para operar como Almacén o Depósito Aduanero, entre otras condiciones y requisitos a que los interesados posean un espacio físico donde operar, entendiéndose como un lugar autorizado por la Administración destinado para almacenar las mercancías sometidas a potestad aduanera, circunstancia que se demuestra a través de la presentación ante la Administración Aduanera del documento de propiedad o arrendamiento del local destinado a operar como almacén o depósito aduanero, cada vez que dicho documento sufre alguna modificación. Asimismo, una vez concedida la autorización, los requisitos que dieron origen al acto administrativo autorizador deben permanecer vigentes.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.143 del 20/03/2009, en el cual se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guamache, Puerto Cabello y Maracaibo.

En consecuencia, desde el punto de vista del acto administrativo autorizador emitido por la Administración Aduanera y Tributaria, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Todos los actos administrativos son susceptibles de extinguirse y por consiguiente perder su fuerza ejecutoria por la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico. La principal consecuencia de la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, es la extinción del título administrativo por la pérdida de cualidades esenciales para su ejecución. Así podemos entender que el decaimiento de un acto administrativo puede provenir de la desaparición de un supuesto indispensable para su validez, de la derogación de la regla legal en que el acto se fundaba o en el cambio de legislación que haga imposible jurídicamente la subsistencia del mismo.

Del análisis de la normativa legal que rige la actuación de los auxiliares de la Administración, en específico de los Almacenes o Depósitos Aduaneros y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, se puede constatar la pérdida de uno de los requisitos indispensables para su funcionamiento, siendo este que todos los contratos suscritos entre el anterior Administrador Portuario (Puertos de Maracaibo) y las empresas de servicios portuarios que realizaban las actividades de almacenaje y/o depósitos de mercancía en el referido Puerto, quedaron rescindidos de pleno derecho, a causa del procedimiento de reversión y recuperación del Puerto de Maracaibo, lo cual nos ubica ante la figura del decaimiento del acto administrativo, lo que conlleva a la extinción de los efectos del mismo a raíz de los cambios ocurridos en la realidad que hacen desaparecer o modifican los motivos que sirvieron de fundamento para haberlos dictado.

Ahora bien, una vez ocurrido el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que se produce es el cese de sus efectos.

III

#### DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, decide:

- DECLARAR EL DECAIMIENTO del objeto de la Providencia Administrativa Nº 1.274 de fecha 16/11/1998, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante la cual se autorizó a la Empresa **ALMACENADORA CONAVEN, S.A.**, R.I.F. J-30215641-6, para establecer y operar una Extensión de Depósito Temporal, el cual funciona en un área de ONCE MIL METROS CUADRADOS (11.000,00 mts<sup>2</sup>), ubicada en el área externa Zona "B" de las instalaciones del Puerto de Maracaibo del Municipio Maracaibo, Estado Zulia, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.
- ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA++ al referido Almacén.
- Notificar a todos los consignatarios, exportadores o remitentes de mercancías, que no podrán contratar los servicios del Almacén antes identificado.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 07 DIC 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA/DA/URA/2011-00010512

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ALMACENADORA PETROLERA, S.A. (ALPESA)

RIF: J-30341360-9

DOMICILIO FISCAL: AVENIDA 2 EL MILAGRO Nº 86A-27 EDIFICIO VEM VEM, MARACAIBO ESTADO ZULIA.

I

#### DE LOS HECHOS

En fecha 02/06/1997, según Providencia Administrativa Nº 160 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.221 del 05/06/1997, se autorizó a la Empresa **ALMACENADORA PETROLERA, S.A.**, R.I.F. Nº J-30341360-9, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área de aproximadamente DOS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (2.400,00 mts<sup>2</sup>), ubicada en el Km 3 de la carretera a Perijá Nº 61-C-136, Parroquia Dowilla Flores, Municipio Autónomo Maracaibo, Maracaibo, Estado Zulia.

En fecha 22/07/1998, según Providencia Administrativa N° 850 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se autorizó a la Empresa **ALMACENADORA PETROLERA, S.A. (ALPESA)**, R.I.F. J-30341360-9, para establecer y operar una sucursal del Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área de DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000,00 mts<sup>2</sup>), con ubicación en el área del patio (descubierta y cercada), Zona Primaria del Puerto de Maracaibo, Maracaibo Estado Zulia.

En fecha 09/11/1998, según Providencia Administrativa N° 1.211 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se autorizó a la Empresa **ALMACENADORA PETROLERA, S.A. (ALPESA)**, R.I.F. J-30341360-9, para establecer y operar una sucursal del Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (2.450,00 mts<sup>2</sup>), comprendida por un inmueble ubicado en el Puerto de Maracaibo, galpón 4, muelle 6, Parroquia Bolívar del Municipio Autónomo Maracaibo, Maracaibo Estado Zulia.

Mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guamache, Puerto Cabello y Maracaibo, lo cual incluye los inmuebles constituidos por edificios, almacenes, depósitos, silos y patios, al Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Que mediante Resolución N° 112 emanada del Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10/06/2009, se ordenó a la empresa Bolivariana de Puertos (**BOLIPUERTOS**) efectuar la revisión de todas y cada una de las contrataciones que abarquen el uso de los espacios e infraestructura portuaria, especialmente en el área de almacenes, silos y patios, que fueron suscritas en su oportunidad, entre las distintas operadoras portuarias constituidas como tales antes del proceso de reversión de los puertos públicos que, con posterioridad sean objeto de reversión al Poder Público Nacional.

Que mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 192 de fecha 30/07/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 del 30/07/2009, se designa a la Sociedad Mercantil Bolivariana de Puertos **BOLIPUERTOS, S.A.**, como ente encargado de la gestión, administración, aprovechamiento y manejo de las operaciones portuarias concernientes a los almacenes, silos y patios, ubicados en el Área Primaria de los Puertos Públicos de Uso Público que se mencionan a continuación: Puerto Internacional El Guamache en el Estado Nueva Esparta, Puerto de Puerto Cabello en el Estado Carabobo, Puerto de Maracaibo en el Estado Zulia y Puerto de la Guara en el Estado Vargas.

Que el artículo 2 de la ante mencionada Resolución ordena a la Empresa Bolivariana de Puertos (**BOLIPUERTOS**) la inmediata ocupación de todos los espacios e infraestructura portuaria en la cual se llevarán a cabo las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, ubicados en los Puertos Públicos antes identificados.

El Artículo 4 *etjusem* ordena a todas las empresas que tengan a su cargo la administración y aprovechamiento de los almacenes, silos y patios objeto de la presente Resolución, hacer entrega inmediata y sin dilación alguna de dichos espacios e infraestructura portuaria, a la Empresa Bolivariana de Puertos (**BOLIPUERTOS**).

Ahora bien, en aras de proteger el interés general, la continuidad de la actividad de comercio internacional y las operaciones portuarias en general, la empresa Bolivariana de Puertos (**BOLIPUERTOS**) debe tomar las medidas necesarias a los fines de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público portuario, en virtud de lo cual cederán a todos los bienes destinados a las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, tales como maquinarias, elevadores, montacargas, entre otros, continúen temporalmente afectados a la prestación efectiva del servicio.

Visto lo anterior, y en ejercicio del poder de autotutela de la Administración, previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Servicio procedió a verificar los expedientes administrativos, a los fines de revisar la vigencia de sus actos.

II

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio, en atención al numeral 4 de artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (**SENIAT**) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, pasa a realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la obligatoriedad de que las mercancías permanezcan depositadas en las zonas de almacenamiento previamente señaladas o autorizadas para tal fin por el organismo competente, mientras se cumple el trámite aduanero respectivo. En este mismo sentido, el artículo 145 *etjusem* dispone que las empresas de almacenamiento o depósito aduanero y los Almacenes Generales de Depósito son Auxiliares de la Administración Aduanera y en consecuencia, deben estar registrados y autorizados para actuar ante esta Administración.

En este sentido, tanto la Ley de Almacenes Generales de Depósitos y su Reglamento, como el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas jurídicas, para que se les conceda la autorización para operar como almacén general de depósito, depósito temporal y depósito aduanero (In Bond).

Para el caso de las autorizaciones para operar almacenes o depósitos aduaneros, se observa que la Ley de Almacenes Generales de Depósito en su artículo 7, prevé que los interesados en manejar este tipo de almacenes aduaneros dispongan de un local donde se vayan a establecer. De igual manera, el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establece que entre los requisitos que deben cumplir los solicitantes, está el de presentar copia del documento de propiedad o de arrendamiento del lugar destinado para el almacenamiento de la mercancía.

De la normativa mencionada se evidencia que tanto el legislador como el reglamentista, limitan la concesión de la autorización para operar como Almacén o Depósito Aduanero, entre otras condiciones y requisitos a que los interesados posean un espacio físico donde operar, entendiéndose como un lugar autorizado por la Administración destinado para almacenar las mercancías sometidas a postestad aduanera, circunstancia que se demuestra a través de la presentación ante la Administración Aduanera del documento de propiedad o arrendamiento del local destinado a operar como almacén o depósito aduanero, cada vez que dicho documento sufre alguna modificación. Asimismo, una vez concedida la autorización, los requisitos que dieron origen al acto administrativo autorizador deben permanecer vigentes.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, en el cual se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guamache, Puerto Cabello y Maracaibo.

En consecuencia, desde el punto de vista del acto administrativo autorizador emitido por la Administración Aduanera y Tributaria, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Todos los actos administrativos son susceptibles de extinguirse y por consiguiente perder su fuerza ejecutoria por la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico. La principal consecuencia de la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, es la extinción del título administrativo por la pérdida de cualidades esenciales para su ejecutoriedad. Así podemos entender que el decaimiento de un acto administrativo puede provenir de la desaparición de un supuesto indispensable para su validez, de la derogación de la regla legal en que el acto se fundaba o en el cambio de legislación que haga imposible jurídicamente la subsistencia del mismo.

Del análisis de la normativa legal que rige la actuación de los auxiliares de la Administración, en específico de los Almacenes o Depósitos Aduaneros y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, se puede constatar la pérdida de uno de los requisitos indispensables para su funcionamiento, siendo este que todos los contratos suscritos entre el anterior Administrador Portuario (Puertos de Maracaibo) y las empresas de servicios portuarios que realizaban las actividades de almacenaje y/o depósitos de mercancía en el referido Puerto, quedaron rescindidos de pleno derecho, a causa del procedimiento de reversión y recuperación del Puerto de Maracaibo, lo cual nos ubica ante la figura del decaimiento del acto administrativo, lo que conlleva a la extinción de los efectos del mismo a raíz de los cambios ocurridos en la realidad que hacen desaparecer o modifican los motivos que sirvieron de fundamento para haberlos dictado.

Ahora bien, una vez ocurrido el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que se produce es el cese de sus efectos.

III

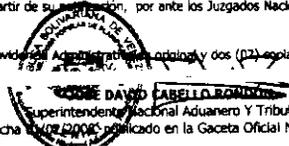
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Aduanera y Tributaria (**SENIAT**), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, decide:

1. **DECLARAR EL DECAIMIENTO** del objeto de las siguientes Providencias Administrativas:
  - a) Providencia Administrativa N° 850 de fecha 22/07/1998, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante la cual se autorizó a la Empresa **ALMACENADORA PETROLERA, S.A. (ALPESA)**, R.I.F. J-30341360-9, para establecer y operar una sucursal del Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área de DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000,00 mts<sup>2</sup>), con ubicación en el área del patio (descubierta y cercada), Zona Primaria del Puerto de Maracaibo, Maracaibo Estado Zulia.
  - b) Providencia Administrativa N° 1.211 de fecha 09/11/1998, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante la cual se autorizó a la Empresa **ALMACENADORA PETROLERA, S.A. (ALPESA)**, R.I.F. J-30341360-9, para establecer y operar una sucursal del Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (2.450,00 mts<sup>2</sup>), comprendida por un inmueble ubicado en el Puerto de Maracaibo, galpón 4, muelle 6, Parroquia Bolívar del Municipio Autónomo Maracaibo, Maracaibo Estado Zulia.
2. **ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUENA++ al referido Almacén.**
3. **Notificar a todos los consignatarios, exportadores o remitentes de mercancías, que no podrán contratar los servicios del Almacén antes identificado.**

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 *etjusem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su publicación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa original y dos (2) copias a un solo tenor y efecto.



Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 07 de Diciembre de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SHAT/INA/GRA/DAA/URA/2011- 0010513

**AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:** VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, C.A. (VENESC, C.A.)  
**RIF:** J-30726564-7  
**DOMICILIO FISCAL:** AVENIDA 1B PUERTO DE MARACAIBO ÁREA DE ALMACEN NRO. 5

I

DE LOS HECHOS

En fecha 01/02/2007, según Providencia Administrativa N° INA-GRA-DAA-URA-0031 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.825 del 13/02/2007, se autorizó a la Empresa **VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, C.A. (VENESC, C.A.)**, R.I.F. J-30726564-7, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área total de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (13.851,00 mts<sup>2</sup>), de los cuales dos mil ochenta metros cuadrados (2.080,00 mts<sup>2</sup>) son de área techada, y los restantes once mil setecientos setenta y un metros cuadrados (11.771,00 mts<sup>2</sup>) es patio descubierta, ubicada en la Región de Guarero, Municipio Páez diagonal a la Aduana Subalterna de Paraguaná, Estado Zulia, con los siguientes linderos **MORTE**: linda con la Carretera Nacional Troncal 6 del Caribe, **SUR**: Vía Pública que une caseríos de Guarero y Paraguaná, **ESTE**: Edificio del Ejecutivo del Estado Zulia y **OESTE**: linda con Vía Pública de paso vehicular, bajo la jurisdicción de la Gerencia de la Aduana Principal de Maracaibo.

En fecha 05 de septiembre de 2003, mediante Providencia Nro. 2180, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.784 de fecha 26/09/2003, se autorizó a la empresa **VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, C.A. (VENESC, C.A.)**, R.I.F. J-30726564-7, para establecer y operar un Depósito Temporal, el cual funciona en un área abierta de Dos mil quinientos metros cuadrados (2.500,00 mts<sup>2</sup>), cuyos linderos son: Norte: Área de acopio correspondiente a Maracaibo; Sur: Depósitos de la firma **VENESC, C.A.**; Este: Vía Interna del Puerto y Oeste: Vía de Circulación Interna y área de acopio de **CONAVEN**, y Mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (1.354,00 mts<sup>2</sup>) de área cerrada, cuyos linderos son: Norte: Área cubierta de **CONAVEN**; Sur: Muelle 7 y Lago de Maracaibo; Este: Área abierta del Depósito Temporal de **VENESC, C.A.** y Oeste: Vía Interna del Puerto, ambas áreas se encuentran ubicadas en la Zona Portuaria, Avenida 1B, área "A" del Puerto de Maracaibo, Almacén N° 5, Parroquia Bolívar, Maracaibo, Estado Zulia, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.

En fecha 13 de marzo de 2006, mediante Providencia INA/GRA/DAA/URA/Nro. 0025, se autorizó a la empresa **VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, C.A. (VENESC, C.A.)**, R.I.F. J-30726564-7, ampliar el área a siete mil quinientos veinticinco metros cuadrados (7.525,00 mts<sup>2</sup>), conformada por la integración del área previamente autorizada de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500,00 mts<sup>2</sup>), en la que opera un Depósito Temporal autorizado mediante Providencia Administrativa N° 2180 de fecha 05/09/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.784 de fecha 26/09/2003 y el área solicitada de cinco mil veinticinco metros cuadrados (5.025,00 mts<sup>2</sup>) de patio abierto, ubicadas en el Almacén N° 5, área "A" del Puerto de Maracaibo, Avenida 1B, siendo los linderos del área solicitada los siguientes: Norte: linda galpón asignado a la empresa Servicio de Carga y Descarga Pedro Marín, C.A. con vía de circulación interna de por medio; Sur: linda con Almacén N° 5 asignado a la empresa **VENESC, C.A.** y Lago de Maracaibo; Este: linda con Almacén N° 5 y zona de acopio asignado a la empresa **VENESC, C.A.**; y Oeste: linda con Almacén N° 4 asignado a la empresa **CASA** con vía de circulación interna de por medio, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.

En fecha 05 de septiembre de 2003, mediante Providencia Nro. 2181, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.802 de fecha 22/10/2003, se autorizó a la empresa **VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, C.A. (VENESC, C.A.)**, R.I.F. J-30726564-7, para establecer y operar un Depósito Aduanero (In Bond), el cual funciona en un área cerrada de Ochocientos metros cuadrados (800,00 mts<sup>2</sup>), ubicado en la Zona Portuaria, Avenida 1B, área "A" del Puerto de Maracaibo, Almacén N° 5, Parroquia Bolívar, cuyos linderos son: Norte: Depósito Temporal de **VENESC, C.A.**; Sur: Muelle 7 y Lago de Maracaibo; Este: Circulación interna del Puerto y área abierta del Depósito Temporal de **VENESC, C.A.** y Oeste: Vía Interna de Circulación del Puerto, Maracaibo, Estado Zulia, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.

Mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guamache, Puerto Cabello y Maracaibo, lo cual incluye los inmuebles constituidos por edificios, almacenes, depósitos, silos y patios, al Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Que mediante Resolución Nº 112 emanada del Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.197 de fecha 10/06/2009, se ordenó a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) efectuar la revisión de todas y cada una de las contrataciones que abarquen el uso de los espacios e infraestructura portuaria, especialmente en el área de almacenes, silos y patios, que fueron suscritas en su oportunidad, entre las distintas operadoras portuarias constituidas como tales antes del proceso de reversión de los Puertos Públicos que, con posterioridad sean objeto de reversión al Poder Público Nacional.

Que mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda Nº 192 de fecha 30/07/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.231 del 30/07/2009, se designa a la Sociedad Mercantil Bolivariana de Puertos BOLIPUERTOS, S.A., como ente encargado de la gestión, administración, aprovechamiento y manejo de las operaciones portuarias concernientes a los almacenes, silos y patios, ubicados en el Área Primaria de los Puertos Públicos de Uso Público que se mencionan a continuación: Puerto Internacional El Guamache en el Estado Nueva Esparta, Puerto de Puerto Cabello en el Estado Carabobo, Puerto de Maracaibo en el Estado Zulia y Puerto de La Guaira en el Estado Vargas.

Que el artículo 2 de la antes mencionada Resolución ordena a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) la inmediata ocupación de todos los espacios e infraestructura portuaria en la cual se llevan a cabo las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, ubicados en los Puertos Públicos antes identificados.

El Artículo 4 *ejusdem* ordena a todas las empresas que tengan a su cargo la administración y aprovechamiento de los almacenes, silos y patios objeto de la presente Resolución, hacer entrega inmediata y sin dilación alguna de dichos espacios e infraestructura portuaria, a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS).

Ahora bien, en aras de proteger el interés general, la continuidad de la actividad de comercio internacional y las operaciones portuarias en general, la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) debe tomar las medidas necesarias a los fines de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público portuario, en virtud de lo cual cuidarán que todos los bienes destinados a las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, tales como maquinarias, elevadores, montacargas, entre otros, continúen temporalmente afectados a la prestación efectiva del servicio.

Visto lo anterior, y en ejercicio del poder de autotutela de la Administración, previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Servicio procedió a verificar los expedientes administrativos, a los fines de revisar la vigencia de sus actos.

## II MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio, en atención al numeral 4 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, pasa a realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la obligatoriedad de que las mercancías permanezcan depositadas en las zonas de almacenamiento previamente señaladas o autorizadas para tal fin por el organismo competente, mientras se cumple el trámite aduanero respectivo. En este mismo sentido, el artículo 145 *ejusdem*, dispone que las empresas de almacenamiento o depósito aduanero y los Almacenes Generales de Depósito son Auxiliares de la Administración Aduanera y en consecuencia, deben estar registrados y autorizados para actuar ante esta Administración.

En este sentido, tanto la Ley de Almacenes Generales de Depósitos y su Reglamento, como el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas jurídicas, para que se les conceda la autorización para operar como almacén general de depósito, depósito temporal y depósito aduanero (In Bond).

Para el caso de las autorizaciones para operar almacenes o depósitos aduaneros, se observa que la Ley de Almacenes Generales de Depósito en su artículo 7, prevé que los interesados en manejar este tipo de almacenes aduaneros dispongan de un local donde se vayan a establecer. De igual manera, el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establece que entre los requisitos que deben cumplir los solicitantes, está el de presentar copia del documento de propiedad o de arrendamiento del lugar destinado para el almacenamiento de la mercancía.

De la normativa mencionada se evidencia que tanto el legislador como el reglamentista, limitan la concesión de la autorización para operar como Almacén o Depósito Aduanero, entre otras condiciones y requisitos a que los interesados posean un espacio físico donde operar, entendiéndose como un lugar autorizado por la Administración destinado para almacenar las mercancías sometidas a potestad aduanera, circunstancia que se demuestra a través de la presentación ante la Administración Aduanera del documento de propiedad o arrendamiento del local destinado a operar como almacén o depósito aduanero, cada vez que dicho documento sufre alguna modificación. Asimismo, una vez concedida la autorización, los requisitos que dieron origen al acto administrativo autorizador deben permanecer vigentes.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.143 del 20/03/2009, en el cual se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guamache, Puerto Cabello y Maracaibo. En consecuencia, desde el punto de vista del acto administrativo autorizador emitido por la Administración Aduanera y Tributaria, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Todos los actos administrativos son susceptibles de extinguirse y por consiguiente perder su fuerza ejecutoria por la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico. La principal consecuencia de la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, es la extinción del título administrativo por la pérdida de cualidades esenciales para su ejecutoriedad. Así podemos entender que el decaimiento de un acto administrativo puede provenir de la desaparición de un supuesto indispensable para su validez, de la derogación de la regla legal en que el acto se fundaba o en el cambio de legislación que haga imposible jurídicamente la subsistencia del mismo.

Del análisis de la normativa legal que rige la actuación de los auxiliares de la Administración, en específico de los Almacenes o Depósitos Aduaneros y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, se puede constatar la pérdida de uno de los requisitos indispensables para su funcionamiento, siendo este que todos los contratos suscritos entre el anterior Administrador Portuario (Puertos de Maracaibo) y las empresas de servicios portuarios que realizaban las actividades de almacenaje y/o depósitos de mercancía en el referido Puerto, quedaron rescindidos de pleno derecho, a causa del procedimiento de reversión y recuperación del Puerto de Maracaibo, lo cual nos ubica ante la figura del decaimiento del acto administrativo, lo que conlleva a la extinción de los efectos del mismo a raíz de los cambios ocurridos en la realidad que hacen desaparecer o modifican los motivos que sirvieron de fundamento para haberlos dictado.

Ahora bien, una vez ocurrido el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que se produce es el cese de sus efectos.

## III

### DECISIÓN

Por los razonamientos antenormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, decide:

#### 1. DECLARAR EL DECAIMIENTO del objeto de las siguientes Providencias Administrativas:

a) Providencia Administrativa Nº INA-GR-A-DA-0031 de fecha 01/02/2007, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.625 del 13/02/2007, mediante la cual se autorizó a la Empresa VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, C.A. (VENESC. C.A.), R.I.F. J-30726564-7, para establecer y operar un Almacén General de

Depósito, el cual funciona en un área total de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (13.851,00 m<sup>2</sup>), de los cuales dos mil ochenta metros cuadrados (2.080,00 m<sup>2</sup>) son de área techada, y los restantes once mil setecientos setenta y un metros cuadrados (11.771,00 m<sup>2</sup>) es patio descubierta, ubicada en la Región de Guareño, Municipio Páez diagonal a la Aduana Subalterna de Paraguachón, Estado Zulia, con los siguientes linderos

NORTE: linda con la Carretera Nacional Troncal 6 del Caribe, SUR: Vía Pública que une caseríos de Guareño y Paraguachón, ESTE: Edificio del Ejecutivo del Estado Zulia y OESTE: linda con Vía Pública de paso vehicular, bajo la jurisdicción de la Gerencia de la Aduana Principal de Maracaibo.

b) Providencia Nº 2180 de fecha 05/09/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.784 de fecha 26/09/2003, mediante la cual se autorizó a la empresa VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, C.A. (VENESC. C.A.), R.I.F. J-30726564-7, para establecer y operar un Depósito Temporal, el cual funciona en un área abierta de Dos mil quinientos metros cuadrados (2.500,00 m<sup>2</sup>), cuyos linderos son: Norte: Área de acopio correspondiente a Maracointainers; Sur: Depósitos de la firma VENESC, C.A.; Este: Vía Interna del Puerto y Oeste: Vía de Circulación Interna y área de acopio de CONAVEN; y Mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (1.354,00 m<sup>2</sup>) de área cerrada, cuyos linderos son: Norte: Área cubierta de CONAVEN; Sur: Muelle 7 y Lago de Maracaibo; Este: Área abierta del Depósito Temporal de VENESC, C.A y Oeste: Vía interna del Puerto, ambas áreas se encuentran ubicadas en la Zona Portuaria, Avenida 18, área "A" del Puerto de Maracaibo, Almacén Nº 5, Parroquia Bolívar, Maracaibo, Estado Zulia, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.

c) Providencia Nº 0025 de fecha 13/03/2006, mediante la cual se autorizó a la empresa VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, C.A. (VENESC. C.A.), R.I.F. J-30726564-7, ampliar el área a siete mil quinientos veintidós metros cuadrados (7.525,00 m<sup>2</sup>), conformada por la integración del área previamente autorizada de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500,00 m<sup>2</sup>), en la que opera un Depósito Temporal autorizado mediante Providencia Administrativa Nº 2180 de fecha 05/09/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.784 de fecha 26/09/2003 y el área solicitada de cinco mil veintidós metros cuadrados (5.025,00 m<sup>2</sup>) de patio abierto, ubicadas en el Almacén Nº 5, área "A" del Puerto de Maracaibo, Avenida 18, siendo los linderos del área solicitada los siguientes: Norte: linda galpón asignado a la empresa Servicio de Carga y Descarga Pedro Marín, C.A con vía de circulación interna de por medio; Sur: linda con Almacén Nº 5 asignado a la empresa VENESC, C.A y Lago de Maracaibo; Este: linda con Almacén Nº 5 y zona de acopio asignado a la empresa VENESC, C.A; y Oeste: linda con Almacén Nº 4 asignado a la empresa CASA con vía de circulación Interna de por medio, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.

d) Providencia Nº 2181 de fecha 05/09/03, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.802 de fecha 22/10/2003, mediante la cual se autorizó a la empresa VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, C.A. (VENESC. C.A.), R.I.F. J-30726564-7, para establecer y operar un Depósito Aduanero (In Bond), el cual funciona en un área cerrada de Ochocientos metros cuadrados (800,00 m<sup>2</sup>), ubicado en la Zona Portuaria, Avenida 18, área "A" del Puerto de Maracaibo, Almacén Nº 5, Parroquia Bolívar, cuyos linderos son: Norte: Depósito Temporal de VENESC, C.A.; Sur: Muelle 7 y Lago de Maracaibo; Este: Circulación interna del Puerto y área abierta del Depósito Temporal de VENESC, C.A y Oeste: Vía interna de Circulación del Puerto, Maracaibo, Estado Zulia, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.

- ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA++ al referido Almacén.
- Notificar a todos los consignatarios, exportadores o remitentes de mercancías, que no podrán contratar los servicios del Almacén antes identificado.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

**DAVID CABELLO RONDÓN**  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 07/12/2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GR/A/DA/URA/2011- 00010508

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ALMACENADORA GENERAL DE VENEZUELA S.A. (ALGEVENSA)  
RIF: J-30188010-2  
DOMICILIO FISCAL: AV. EL MILAGRO PUNTIKA DE PIEDRA Nº 48-150 MARACAIBO ESTADO ZULIA.

## I

### DE LOS HECHOS

En fecha 22/01/1996, según Providencia Administrativa Nº 188 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.886 del 24/01/1996, se autorizó a la Empresa ALMACENADORA GENERAL DE VENEZUELA S.A. (ALGEVENSA), J-30188010-2, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funciona en la Avenida Nº 2 sector Puntika de Piedra Nº 48-154, Maracaibo Estado Zulia.

En fecha 01/08/1996, según oficio Nº SAT-IGT-GA-300-R-96-E-7203, emanada de La Gerencia de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se notifica el inicio de operaciones bajo el Régimen de Depósito Aduanero (IN BOND) a la empresa ALMACENADORA GENERAL DE VENEZUELA S.A. (ALGEVENSA), J-30188010-2, en un área total de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600,00 m<sup>2</sup>), comprendida dentro del área autorizada para establecer y operar un Almacén General de Depósito, según la Providencia Administrativa Nº 188 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.

En fecha 28/05/1998, según Providencia Administrativa Nº 709 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se autorizó a la Empresa ALMACENADORA GENERAL DE VENEZUELA S.A. (ALGEVENSA), J-30188010-2, para establecer y operar una sucursal de Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.154,00 MTS<sup>2</sup>), ubicado dentro de un galpón en la avenida 2 El Milagro, Sector La Ciega; Puerto de Maracaibo; almacén Nº 3; Parroquia Bolívar del Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia.

En fecha 29/04/2002, según oficio Nº INA-300-2002-0314 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se notifica el inicio de operaciones bajo el Régimen de Depósito Aduanero (IN BOND) a la empresa ALMACENADORA GENERAL DE VENEZUELA S.A. (ALGEVENSA), J-30188010-2, en un área total de MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (1.500,00 m<sup>2</sup>), comprendido dentro del área autorizada para establecer y operar una sucursal de Almacén General de

Depósito, según la Providencia Administrativa N° 709 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.

Mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, se ordena la reversión de los bienes que conforman la Infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guamache, Puerto Cabello y Maracaibo, lo cual incluye los inmuebles constituidos por edificios, almacenes, depósitos, silos y patios, al Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Que mediante Resolución N° 112 emanada del Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10/06/2009, se ordenó a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) efectuar la revisión de todas y cada una de las contrataciones que abarquen el uso de los espacios e infraestructura portuaria, especialmente en el área de almacenes, silos y patios, que fueron suscritas en su oportunidad, entre las distintas operadoras portuarias constituidas como tales antes del proceso de reversión de los Puertos Públicos que, con posterioridad sean objeto de reversión al Poder Público Nacional.

Que mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 192 de fecha 30/07/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 del 30/07/2009, se designa a la Sociedad Mercantil Bolivariana de Puertos BOLIPUERTOS, S.A., como ente encargado de la gestión, administración, aprovechamiento y manejo de las operaciones portuarias concernientes a los almacenes, silos y patios, ubicados en el Área Primaria de los Puertos Públicos de Uso Público que se mencionan a continuación: Puerto Internacional El Guamache en el Estado Nueva Esparta, Puerto de Puerto Cabello en el Estado Carabobo, Puerto de Maracaibo en el Estado Zulia y Puerto de La Guaira en el Estado Vargas.

Que el artículo 2 de la ante mencionada Resolución ordena a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) la inmediata ocupación de todos los espacios e infraestructura portuaria en la cual se lleven a cabo las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, ubicados en los Puertos Públicos antes identificados.

El Artículo 4 ejusdem ordena a todas las empresas que tengan a su cargo la administración y aprovechamiento de los almacenes, silos y patios objeto de la presente Resolución, hacer entrega inmediata y sin dilación alguna de dichos espacios e infraestructura portuaria, a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS).

Ahora bien, en aras de proteger el Interés general, la continuidad de la actividad de comercio internacional y las operaciones portuarias en general, la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) debe tomar las medidas necesarias a los fines de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público portuario, en virtud de lo cual cuidarán que todos los bienes destinados a las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, tales como maquinarias, elevadores, montacargas, entre otros, continúen temporalmente afectados a la prestación efectiva del servicio.

Visto lo anterior, y en ejercicio del poder de autotutela de la Administración, previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Servicio procedió a verificar los expedientes administrativos, a los fines de revisar la vigencia de sus actos.

II

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio, en atención al numeral 4 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, pasa a realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la obligatoriedad de que las mercancías permanezcan depositadas en las zonas de almacenamiento previamente señaladas o autorizadas para tal fin por el organismo competente, mientras se cumple el trámite aduanero respectivo. En este mismo sentido, el artículo 145 ejusdem, dispone que las empresas de almacenamiento o depósito aduanero y los Almacenes Generales de Depósito son Auxiliares de la Administración Aduanera y en consecuencia, deben estar registrados y autorizados para actuar ante esta Administración.

En este sentido, tanto la Ley de Almacenes Generales de Depósitos y su Reglamento, como el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas jurídicas, para que se les conceda la autorización para operar como almacén general de depósito, depósito temporal y depósito aduanero (In Bond).

Para el caso de las autorizaciones para operar almacenes o depósitos aduaneros, se observa que la Ley de Almacenes Generales de Depósito en su artículo 7, prevé que los interesados en manejar este tipo de almacenes aduaneros dispongan de un local donde se vayan a establecer. De igual manera, el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establece que entre los requisitos que deben cumplir los solicitantes, está el de presentar copia del documento de propiedad o de arrendamiento del lugar destinado para el almacenamiento de la mercancía.

De la normativa mencionada se evidencia que tanto el legislador como el reglamentista, limitan la concesión de la autorización para operar como Almacén o Depósito Aduanero, entre otras condiciones y requisitos a que los interesados posean un espacio físico donde operar, entendiéndose como un lugar autorizado por la Administración destinado para almacenar las mercancías sometidas a potestad aduanera, circunstancia que se demuestra a través de la presentación ante la Administración Aduanera del documento de propiedad o arrendamiento del local destinado a operar como almacén o depósito aduanero, cada vez que dicho documento sufre alguna modificación. Asimismo, una vez concedida la autorización, los requisitos que dieron origen al acto administrativo autorizador deben permanecer vigentes.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, en el cual se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guamache, Puerto Cabello y Maracaibo.

En consecuencia, desde el punto de vista del acto administrativo autorizador emitido por la Administración Aduanera y Tributaria, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Todos los actos administrativos son susceptibles de extinguirse y por consiguiente perder su fuerza ejecutoria por la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico. La principal consecuencia de la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, es la extinción del título administrativo por la pérdida de cualidades esenciales para su ejecutoriedad. Así podemos entender que el decaimiento de un acto administrativo puede provenir de la desaparición de un supuesto indispensable para su validez, de la derogación de la regla legal en que el acto se fundaba o en el cambio de legislación que haga imposible jurídicamente la subsistencia del mismo.

Del análisis de la normativa legal que rige la actuación de los auxiliares de la Administración, en específico de los Almacenes o Depósitos Aduaneros y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, se puede constatar la pérdida de uno de los requisitos indispensables para su funcionamiento, siendo este que todos los contratos suscritos entre el anterior Administrador Portuario (Puertos de Maracaibo) y las empresas de servicios portuarios que realizaban las actividades de almacenaje y/o depósitos de mercancía en el referido Puerto, quedaron rescindidos de pleno derecho, a causa del procedimiento de reversión y recuperación del Puerto de Maracaibo, lo cual nos ubica ante la figura del decaimiento del acto administrativo, lo que conlleva a la extinción de los efectos del mismo a raíz de los cambios ocurridos en la realidad que hacen desaparecer o modifican los motivos que sirvieron de fundamento para haberlos dictado.

Ahora bien, una vez ocurrido el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que se produce es el cese de sus efectos.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Aduana y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, decide:

1. DECLARAR EL DECAIMIENTO del objeto de las siguientes Providencias Administrativas:

a) Providencia Administrativa N° 188 de fecha 22/01/1996, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.886 del 24/01/1996, mediante la cual se autorizó a la Empresa ALMACENADORA GENERAL DE VENEZUELA S.A. (ALGEGVENSA), J-30188010-2, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, y el Oficio N° SAT-GT-GA-300-R-96-E 7203 de fecha 01/08/1996, emanada de la Gerencia de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante la cual se notifica el inicio de operaciones bajo el Régimen de Depósito Aduanero (IN BOND), en un área total de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600,00 m2), comprendido dentro del área ubicada en la Avenida N° 2 sector Puntica de Piedra N° 48-154, Maracaibo Estado Zulia, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Maracaibo.

b) Providencia Administrativa N° 709 de fecha 28/05/1998, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante la cual se autorizó a la Empresa ALMACENADORA GENERAL DE VENEZUELA S.A. (ALGEGVENSA), J-30188010-2, para establecer y operar una sucursal del Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.154,00 MTS<sup>2</sup>), y Oficio N° INA-300-2002-0314 de fecha 29/04/2002, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante la cual se notifica el inicio de operaciones bajo el Régimen de Depósito Aduanero (IN BOND) en un área total de MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (1.500,00 m2), ubicada dentro de un galpón en la avenida 2 El Miliagro, Sector La Ciega, Puerto de Maracaibo; almacén N° 3; Parroquia Bolívar del Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia,

- ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA++ al referido Almacén.
- Notificar a todos los consignatarios, exportadores o remitentes de mercancías, que no podrán contratar los servicios del Almacén antes identificado.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSE DAVID CABELLO RONDAN  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 07 DIC 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNA/INA/GRA/DAA/URA/2011- 00010509.

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: MARACAIBO CONTAINERS YARD, C.A  
RIF: J-30441790-0  
DOMICILIO FISCAL: AV. 2A 142, EDIFICIO PEDRO MARIN, PLANTA BAJA N° 87, MARACAIBO, ESTADO ZULIA

I  
DE LOS HECHOS

En fecha 13/08/2002, según Providencia Administrativa N° 1.181 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.518 del 02/09/2002, se autorizó a la Empresa MARACAIBO CONTAINERS YARD, C.A. R.I.F. J-30441790-0, para establecer y operar un DEPÓSITO ADUANERO (In Bond), el cual funciona en un área descubierta de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (2.260,00 mts<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: linda con área de acopio y almacén asignado en arrendamiento a la empresa Alquiber, S.A. intermediendo vía de circulación; SUR: linda Almacén N° 5 y área de acopio, intermediendo vía de circulación; ESTE: linda con Galpón N° 6, intermediendo vía de circulación; y OESTE: linda Galpón, asignado a la empresa Servicios de carga y descarga Pedro Marín, C.A. intermediendo vía de circulación; inmueble este ubicado dentro del ámbito portuario en jurisdicción de la Parroquia Bolívar del Municipio Autónomo, Maracaibo, estado Zulia, jurisdicción de la Gerencia de la Aduana Principal de Maracaibo.

En fecha 15/04/05, mediante Providencia Nro. 0344, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.201 de fecha 03/06/2005, se autorizó a la Empresa MARACAIBO CONTAINERS YARD, C.A. R.I.F. J-30441790-0, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área de Dos mil quinientos metros cuadrados (2.500,00 mts<sup>2</sup>), el cual posee los siguientes linderos son: NORTE: colinda en parte con el Almacén N° 6 de la empresa ALMASER y área de acopio arrendada a Maracaibocainers con vía de circulación interna de por medio, SUR: con el muelle N° 7 del Puerto de Maracaibo con vía de circulación de por medio, ESTE: con área de acopio muelle N° 8 del Puerto de Maracaibo con vía de circulación interna de por medio y OESTE: con terreno dado en concesión a la empresa FRITZ DE VENEZUELA, S.A.; todo esto de acuerdo al contrato de arrendamiento suscrito entre el Servicio Autónomo Puerto de Maracaibo del Estado Zulia y a la empresa Maracaibocainers, quedando bajo la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

Mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guamache, Puerto Cabello y Maracaibo, lo cual incluye los inmuebles constituidos por edificios, almacenes, depósitos, silos y patios, al Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Que mediante Resolución N° 112 emanada del Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10/06/2009, se ordenó a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) efectuar la revisión de todas y cada una de las contrataciones que abarquen el uso de los espacios e infraestructura portuaria, especialmente en el área de almacenes, silos y patios, que fueron suscritas en su oportunidad, entre las distintas operadoras portuarias constituidas como tales antes del proceso de reversión de los Puertos Públicos que, con posterioridad sean objeto de reversión al Poder Público Nacional.

Que mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 192 de fecha 30/07/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 del 30/07/2009, se designa a la Sociedad Mercantil Bolivariana de Puertos BOLIPUERTOS, S.A., como ente encargado de la gestión, administración, aprovechamiento y manejo de las operaciones portuarias concernientes a los almacenes, silos y patios, ubicados en el Área Primaria de los Puertos Públicos de Uso Público que se mencionan a continuación: Puerto Internacional El Guamache en el Estado Nueva Esparta, Puerto de Puerto Cabello en el Estado Carabobo, Puerto de Maracaibo en el Estado Zulia y Puerto de La Guaira en el Estado Vargas.

Que el artículo 2 de la ante mencionada Resolución ordena a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) la inmediata ocupación de todos los espacios e infraestructura portuaria en la cual se llevan a cabo las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, ubicados en los Puertos Públicos antes identificados.

El Artículo 4 ejusdem ordena a todas las empresas que tengan a su cargo la administración y aprovechamiento de los almacenes, silos y patios objeto de la presente Resolución, hacer entrega inmediata y sin dilación alguna de dichos espacios e infraestructura portuaria, a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS).

Ahora bien, en aras de proteger el interés general, la continuidad de la actividad de comercio internacional y las operaciones portuarias en general, la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) debe tomar las medidas necesarias a los fines de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público portuario, en virtud de lo cual cuidarán que todos los bienes destinados a las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, tales como maquinarias, elevadores, montacargas, entre otros, continúen temporalmente afectados a la prestación efectiva del servicio.

Visto lo anterior, y en ejercicio del poder de tutela de la Administración, previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Servicio procedió a verificar los expedientes administrativos, a los fines de autorizar la vigencia de sus actos.

## II

## MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio, en atención al numeral 4 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, pasa a realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la obligatoriedad de que las mercancías permanezcan depositadas en las zonas de almacenamiento previamente señaladas o autorizadas para tal fin por el organismo competente, mientras se cumple el trámite aduanero respectivo. En este mismo sentido, el artículo 145 ejusdem, dispone que las empresas de almacenamiento o depósito aduanero y los Almacenes Generales de Depósito son Auxiliares de la Administración Aduanera y en consecuencia, deben estar registrados y autorizados para actuar ante esta Administración.

En este sentido, tanto la Ley de Almacenes Generales de Depósitos y su Reglamento, como el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas jurídicas, para que se les conceda la autorización para operar como almacén general de depósito, depósito temporal y depósito aduanero (In Bond).

Para el caso de las autorizaciones para operar almacenes o depósitos aduaneros, se observa que la Ley de Almacenes Generales de Depósito en su artículo 7, prevé que los interesados en manejar este tipo de almacenes aduaneros dispongan de un local donde se vayan a establecer. De igual manera, el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establece que entre los requisitos que deben cumplir los solicitantes, esta el de presentar copia del documento de propiedad o de arrendamiento del lugar destinado para el almacenamiento de la mercancía.

De la normativa mencionada se evidencia que tanto el legislador como el reglamentista, limitan la concesión de la autorización para operar como Almacén o Depósito Aduanero, entre otras condiciones y requisitos a que los interesados posean un espacio físico donde operar, entendiéndose como un lugar autorizado por la Administración destinado para almacenar las mercancías sometidas a potestad aduanera, circunstancia que se demuestra a través de la presentación ante la Administración Aduanera del documento de propiedad o arrendamiento del local destinado a operar como almacén o depósito aduanero, cada vez que dicho documento sufre alguna modificación. Asimismo, una vez concedida la autorización, los requisitos que dieron origen al acto administrativo autorizador deben permanecer vigentes.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, en el cual se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guaymache, Puerto Cabello y Maracaibo. En consecuencia, desde el punto de vista del acto administrativo autorizador emitido por la Administración Aduanera y Tributaria, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Todos los actos administrativos son susceptibles de extinguirse y por consiguiente perder su fuerza ejecutoria por la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico. La principal consecuencia de la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, es la extinción del título administrativo por la pérdida de cualidades esenciales para su ejecutoriedad. Así podemos entender que el decaimiento de un acto administrativo puede provenir de la desaparición de un supuesto indispensable para su validez, de la derogación de la regla legal en que el acto se fundaba o en el cambio de legislación que haga imposible jurídicamente la subsistencia del mismo.

Del análisis de la normativa legal que rige la actuación de los auxiliares de la Administración, en específico de los Almacenes o Depósitos Aduaneros y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, se puede constatar la pérdida de uno de los requisitos indispensables para su funcionamiento, siendo este que todos los contratos suscritos entre el anterior Administrador Portuario (Puertos de Maracaibo) y las empresas de servicios portuarios que realizaban las actividades de almacenaje y/o depósitos de mercancía en el referido Puerto, quedaron rescindidos de pleno derecho, a causa del procedimiento de reversión y recuperación del Puerto de Maracaibo, lo cual nos ubica ante la figura del decaimiento del acto administrativo, lo que conlleva a la extinción de los efectos del mismo a raíz de los cambios ocurridos en la realidad que hacen desaparecer o modifican los motivos que sirvieron de fundamento para haberlos dictado.

Ahora bien, una vez ocurrido el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que se produce es el cese de sus efectos.

## III

## DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, decide:

## 1. DECLARAR EL DECAIMIENTO del objeto de las siguientes Providencias Administrativas:

a) Providencia Administrativa N° 1.181 de fecha 13/06/2002, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.518 del 02/09/2002, mediante la cual se autorizó a la Empresa MARACAIBO CONTAINERS YARD, C.A. R.I.F. J-30441790-0, para establecer y operar un DEPÓSITO ADUANERO (In Bond), el cual funciona en un área descubierta de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (2.260,00 m<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos, NORTE: linda con área de acopio y almacén asignado en arrendamiento a la empresa Alqulber, S.A. intermediendo vía de circulación; SUR: linda Almacén N° 5 y área de acopio, intermediendo vía de circulación; ESTE: linda con Galpón N° 6, intermediendo vía de circulación; y OESTE: linda Galpón, asignado a la empresa Servicios de carga y descarga Pedro Marin, C.A. intermediendo vía de circulación; Inmueble este ubicado dentro del ámbito portuario en jurisdicción de la Parroquia Bolívar del Municipio Autónomo, Maracaibo, estado Zulia, jurisdicción de la Gerencia de la Aduana Principal de Maracaibo.

b) Providencia N° 0344, de fecha 15/04/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.201 de fecha 03/06/2005, mediante la cual se autorizó a la Empresa MARACAIBO CONTAINERS YARD, C.A. R.I.F. J-30441790-0, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funciona en un área de Dos mil quinientos metros cuadrados (2.500,00 m<sup>2</sup>), el cual posee los siguientes linderos son: NORTE: colinda en parte con el Almacén N° 6 de la empresa ALMASER y área se acopio arrendada a Maracontainers con vía de circulación interna de por medio, SUR: con el muelle N° 7 del Puerto de Maracaibo con vía de circulación de por medio, ESTE: con área de acopio muelle N° 8 del Puerto de Maracaibo con vía de circulación interna de por medio y OESTE: con terreno dado en concesión a la empresa FRITZ DE VENEZUELA, S.A.; todo esto de acuerdo al contrato de arrendamiento suscrito entre el Servicio Autónomo Puerto de Maracaibo del Estado Zulia y a la empresa Maracontainers, quedando bajo la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

- ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA++ al referido Almacén.
- Notificar a todos los consignatarios, exportadores o remitentes de mercancías, que no podrán contratar los servicios del Almacén antes identificado.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el

Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de la notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Se emite la presente Resolución Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSE DAVID CABELLO ROMON  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO  
DESPACHO DE LA MINISTRA DM/N° 117  
Caracas, 25 de noviembre de 2011

201° y 152°

## RESOLUCIÓN

Quien suscribe EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA, venezolana, titular de la cédula de identidad No. 3.210.071, designada según Decreto No. 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.018 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2011; de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 15 del Decreto No. 6217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia a lo previsto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011 y lo establecido en el artículo 86 numeral 2, del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Comercio por la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (11.270,00), el cual fue aprobado por este Ministerio, mediante Oficio Interno No. OPP/603 en fecha 18 de noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios

## CEDENTE:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			MONTO (Bs.)
IMPUTACIÓN PREPUESTARIA	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
UNIDAD EJECUTORA LOCAL	00018	Coordinación General de Oficinas Regionales	11.270,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	530034003	Realizar la adecuación de los espacios físicos de las Oficinas Regionales	11.270,00
(PART. GEN. ESPEC. SUB-ESP)	404.08.03.00	Mobiliario y equipos de Alojamiento	11.270,00

## RECEPTORA:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			MONTO (Bs.)
IMPUTACIÓN PREPUESTARIA	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
UNIDAD EJECUTORA LOCAL	00018	Coordinación General de Oficinas Regionales	11.270,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	530034003	Realizar la adecuación de los espacios físicos de las Oficinas Regionales	11.270,00
(PART. GEN. ESPEC. SUBESP.)	404.09.02.00	Equipos de computación	11.270,00

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA  
Ministra

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

Nº: 002

200° y 152°  
**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **CLAUDIA HERRERA SIRGO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.959.502**, como Directora General del Despacho Encargada del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

**Artículo 2.** La presente designación tiene vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

Nº: 003

200° y 152°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **WILMARA ESTHER LUGO MORGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.456.056**, como Consultora Jurídico del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

**Artículo 2.** La presente designación tiene vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

Nº: 004

200° y 152°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **ISLEY OSIO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 13.463.683**, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

**Artículo 2.** La presente designación tiene vigencia a partir del 1° de noviembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

Nº: 014

200° y 152°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **TIBERIO TENIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.993.689**, como Director General de la Oficina de Tecnología y Sistemas del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

**Artículo 2.** La presente designación tiene vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 013007 DE DEC

DE 2011  
201° y 152°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **BERTHA MARIA SOUQUETT BONILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.361.032, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Directora General Encargada del Hospital El Junquito, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** Se autoriza a la ciudadana **BERTHA MARIA SOUQUETT BONILLA**, antes identificada, en su carácter de Directora Encargada del Hospital El Junquito, para actuar como Cuentadante.

**Artículo 3.** La ciudadana **BERTHA MARIA SOUQUETT BONILLA**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** La ciudadana **BERTHA MARIA SOUQUETT BONILLA**, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 5.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010  
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 226 CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2011  
201° y 152°

### RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

### CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

### CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

### CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

### CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE MAYOR** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual está integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad

afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

**Artículo 2.-** Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE MAYOR**, ubicado en el Estado Carabobo a los siguientes ciudadanos:

**RUTH LUVINA LÓPEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad número **V-4.464.110**, como Miembro Principal; a los ciudadanos **JOSÉ RAMÓN MONTERO SANDOVAL** titular de la cédula de identidad número **V-11.102.189**, **JEAN CARLOS ROMERO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-12.752989**, como Miembros Suplentes y pertenecientes a la comunidad afectada, en sustitución de Vanesa Pinto, titular de la cédula de identidad número **V-15.967.300**, Zuhail Bajanehi, titular de la cédula de identidad número **V-13667.171** y Luis Palomino Herrera titular de la Cédula de Identidad número **V-14.380.720**.

**Artículo 3.** De conformidad a la designación realizada en el artículo precedente, la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE MAYOR** quedará conformada de la siguiente manera:

<b>POR LA COMUNIDAD</b>		
Miembro Principal:	RUTH LUVINA LOPEZ PEREZ	C.I. V-4.464.110
Miembros Suplentes:	JOSE RAMON MONTERO SANDOVAL	C.I.V-11.102.189
	JEAN CARLOS ROMERO GONZALEZ	C.I.V-12.752989
<b>POR EL MPPVH:</b>		
Miembros principales:	PABLO ANTONIO MELENDEZ PARRA	C.I.V.- 10.723.504
	MARIA MERCEDES NAVARRO PROTZEL	C.I.V.-7.029.567

**Artículo 4.** Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

**Artículo 5.** Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**  
 Ministro

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

DESPACHO DEL MINISTRO  
 CONSULTORÍA JURÍDICA  
 NÚMERO: 223 CARACAS, 17 DE NOVIEMBRE DE 2011  
 201° y 152°

**RESOLUCIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial:

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo

Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

**CONSIDERANDO**

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL AVE MARIA III** Etapa objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

**Artículo 2.** Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL AVE MARIA III**, ubicado en el Estado Bolívar de Miranda, a los siguientes ciudadanos:

<b>POR LA COMUNIDAD</b>		
Miembro Principal:	LUZ BEATRIZ LLUBERES AGUERO	C.I. V-17.080.727
Miembros Suplentes:	HENRI ALBERTO TEXIER RAMOS	C.I.V-13.804.401
	NELLYS LEONOR OÑATE ARANGO	C.I.V-22.033.278
<b>POR EL MPPVH:</b>		
Miembros Principales:	OLIVER ALFONZO LEE GORRIN	C.I.V.- 9.665.765
	LUIS HERNAN VARGAS DOS REIS	C.I.V.- 17.388.818

**Artículo 3.** Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

**Artículo 4.-** Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**  
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

DESPACHO DEL MINISTRO  
 CONSULTORÍA JURÍDICA  
 NÚMERO: 224 CARACAS, 17 DE NOVIEMBRE DE 2011  
 201° y 152°

**RESOLUCIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

**CONSIDERANDO**

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

**RESUELVE**

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CRISTOBAL COLON VI etapa VILLA FELICIDAD** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL CRISTOBAL COLON VI etapa VILLA FELICIDAD** ubicado en el Estado Sucre, a los siguientes ciudadanos:

POR LA COMUNIDAD	
Miembro Principal:	HILMER ANTONIO ROSALES CALZADILLA C.I. V- 12.657.483
Miembros Suplentes:	FERNANDO LUIS ESTACIO RIVAS C.I. V-11.827.043
	ESTEBAN RAFAEL MARCANO CUMANÁ C.I. V-9.278.750
POR EL MPPVH:	
Miembros Principales:	JHONMAN VIZCAINO PATIÑO C.I.V - 12.274.745
	MARIO JOSE BUTTO LOZADA C.I.V. - 8.353.665

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicaciones y Publicaciones  
 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

RICARDO ANTONIO MOLINA PEREIRA  
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

DESPACHO DEL MINISTRO  
 CONSULTORÍA JURÍDICA  
 NÚMERO: 225 CARACAS, 17 DE NOVIEMBRE DE 2011  
 201° y 152°

**RESOLUCIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

**CONSIDERANDO**

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

**RESUELVE**

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual está integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA**, ubicado en el Estado Carabobo a los siguientes ciudadanos:

<b>POR LA COMUNIDAD:</b>		
Miembro Principal:	YELITZA ACOSTA LAZO	C.I.V.- 14.572.091
Miembros Suplentes:	DULCE MARIA PACHECO de NAVARRO	C.I.V.- 7.137.754
	RAFAEL AGUILAR PARODI	C.I.V.- 15.723.861
<b>POR EL MPPVH:</b>		
Miembro principal:	PABLO MELÉNDEZ	C.I.V.- 10.723.504
Miembro Principal:	MARIA MERCEDES NAVARRO	C.I.V.- 7.029.567

Artículo 3. Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4. Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

**RICARDO ANTONIO MOLINA**  
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

N°: 002

201° y 152°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

Artículo 1. Designar al ciudadano **MIGUELANGEL LIENDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.789.149, como Director General del Despacho Encargado del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JORGE ARREAZA MONTSERRAT**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA  
Decreto N° 8.611 del 22 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

N°: 003

201° y 152°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.150.782, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. La presente designación tiene vigencia a partir del 2 de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JORGE ARREAZA MONTSERRAT**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA  
Decreto N° 8.611 del 22 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

N°: 004

201° y 152°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **DEBORAH MARIA MENDOZA GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.674.235, como Directora General de Innovación en Ciencia y Tecnología del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**JORGE ARREAZA MONTSERRAT**

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
Decreto N° 8.611 del 22 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

N°: 005

201° y 152°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MAGALY VIDIA NEWTON CARRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.029.634, como Directora General de Formación para la Producción y el Trabajo del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**JORGE ARREAZA MONTSERRAT**

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
Decreto N° 8.611 del 22 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

N°: 006

201° y 152°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSE RAFAEL SOSA BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.797.968, como Director General de Acceso y Uso a las Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. La presente designación tiene vigencia a partir del 2 de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**JORGE ARREAZA MONTSERRAT**

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
Decreto N° 8.611 del 22 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

N°: 008

201° y 152°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ARAYA MANUELA DE LA TORRE MARCHENA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.670.763, como Director General de la Oficina de Coordinación Nacional de Unidades Territoriales del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. La presente designación tiene vigencia a partir del 2 de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**JORGE ARREAZA MONTSERRAT**

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
Decreto N° 8.611 del 22 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

N°: 010

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN CARLOS RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.337.092, como Director General de Servicios Postales del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. La presente designación tiene vigencia a partir del 2 de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese  
 Por el Ejecutivo Nacional

**JORGE ARREAZA MONTSEBRAT**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA  
 Decreto N° 8.611 del 22 de noviembre de 2011  
 Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

N°: 012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALFREDO RAFAEL ROJAS CALDERON**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.828.545, como Director General de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. La presente designación tiene vigencia a partir del 2 de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese  
 Por el Ejecutivo Nacional

**JORGE ARREAZA MONTSEBRAT**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA  
 Decreto N° 8.611 del 22 de noviembre de 2011  
 Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

N°: 013

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MILDRED JOSEFINA PLAZA HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.976.640, como Consultora Jurídico del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
 Por el Ejecutivo Nacional

**JORGE ARREAZA MONTSEBRAT**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA  
 Decreto N° 8.611 del 22 de noviembre de 2011  
 Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

N°: 014

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS EDUARDO ALVAREZ GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.156.877, como Director General de la Oficina de Gestión Social y Participación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. La presente designación tiene vigencia a partir del 2 de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese  
 Por el Ejecutivo Nacional

**JORGE ARREAZA MONTSEBRAT**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA  
 Decreto N° 8.611 del 22 de noviembre de 2011  
 Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

N°: 016

201° y 152°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **CAROLINA MARIANA GERENDAS CIAVATONE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.027.151, como Director General de la Oficina de Comunicación e Información del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

**Artículo 2.** La presente designación entrará en vigencia a partir del 2 de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**JORGE ARREAZA MONTSERRAT**

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto N° 8.611 del 22 de noviembre de 2011

Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

N°: 018

201° y 152°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **NORBERTO REBOLLEDO ANDRADE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.809.829, como Director General de Investigación en Ciencia y Tecnología del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**JORGE ARREAZA MONTSERRAT**

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto N° 8.611 del 22 de noviembre de 2011

Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA COMUNICACIÓN  
Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
Despacho del Ministro

Caracas, 28 de noviembre de 2011

201°, 152° y 12°

## RESOLUCIÓN Nro. 053

**ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.879, de fecha 07 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 33, 77, numeral 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2, artículo 19, en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **RUBÉN EDUARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.160.181, en el cargo de Director General (Encargado) de la Oficina de Administración y Finanzas y Cuentadante responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a la Unidad Administrativa Central del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, durante el período de tiempo comprendido entre los días doce (12) de diciembre del año 2.011 y doce (12) de enero del año 2.012, ambos días inclusive.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CÓDIGO DE CUENTADANTE	APELLIDOS Y NOMBRES	NRO CÉDULA DE IDENTIDAD
Gestión Administrativa	002	González Hernández Rubén Eduardo	V. 7.160.181

**SEGUNDO:** Se delega en el mencionado funcionario, por el período de tiempo antes señalado, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos que afecten los créditos que le sean asignados al Ministerio del Poder popular para la Comunicación y la Información, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones.
- 2) Aprobar y suscribir contratos cuyo monto no exceda de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT).
- 3) Certificar los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
- 4) Aprobar viáticos y pasajes nacionales e internacionales.
- 5) Realizar todas aquellas gestiones y autorizaciones que en materia aduanal deban ser ejecutadas.
- 6) Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.
- 7) Suscribir las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General a su cargo.
- 8) Suscribir la correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública

9) Suscribir la correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.

10) Las copias certificadas de documentos que reposen en los archivos de la Dirección General a su cargo, de conformidad con la Ley.

**TERCERO:** El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

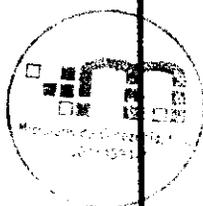
**CUARTO:** El funcionario objeto de la presente delegación presentará al ciudadano Ministro, en el momento y en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**QUINTO:** Los actos y documentos suscritos de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, número de resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicado.

**SEXTO:** El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución. El funcionario designado deberá rendir cuentas al Ministerio de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

**SEPTIMO:** El funcionario designado antes de tomar posesión de su cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese  
**ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**  
 Ministro del Poder Popular para la  
 Comunicación y la Información  
 Según Decreto N° 7.879 del 07 de diciembre de 2010  
 Gaceta Oficial N° 39.568 de la misma fecha.



República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
 Despacho del Ministro

Caracas, 28 de noviembre de 2011

201°, 152° y 12°

**RESOLUCIÓN Nro. 054**

**ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.879, de fecha 07 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, y actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35 y 77, numerales 2, 19 y 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 31, 33 y 34 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **RONAL ENRIQUE CAMPOS LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.397.256, como Director General (Encargado) de la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, durante el período de tiempo comprendido entre los días doce (12) de diciembre del año 2.011 y doce (12) de enero del año 2.012, ambos días inclusive.

**SEGUNDO:** Sin menoscabo de cualquier otra atribución que le sea legalmente delegada por el Ministro, al Director General de la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, le corresponderá:

1. Planificar y controlar la formulación del Proyecto de Presupuesto Anual del Ministerio, basándose en los lineamientos del Plan Operativo Anual;
  2. Consolidar la información presupuestaria de los recursos humanos, materiales y financieros para la formulación del Proyecto de Presupuesto del Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos;
  3. Asesorar a las distintas dependencias del Ministerio sobre la distribución del presupuesto según la normativa legal vigente en la materia;
  4. Coordinar con cada una de las áreas operativas, las asignaciones presupuestarias requeridas para la materialización del Plan Operativo Anual del Ministerio;
  5. Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, recomendar y coordinar la tramitación de las modificaciones necesarias para solventar las insuficiencias presentadas en el Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos;
  6. Tramitar con los organismos correspondientes, los traslados internos o externos de la partidas presupuestarias, mediante los procedimientos establecidos en los instrumentos legales para tal fin;
  7. Efectuar el seguimiento periódico de las Ejecuciones Físico Financieras del Presupuesto de Gastos del Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos;
  8. Organizar el suministro de información de la Ejecución Presupuestaria del Ministerio y los entes adscritos, ante los organismos correspondientes;
- Las demás que se establezcan en instrumentos normativos.

**TERCERO:** Delegar en el mencionado ciudadano, las firmas de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Las copias certificadas, cuyos originales reposen en la Dirección General de la Oficina de Presupuesto;
2. Las circulares y comunicaciones emanadas de ese Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio;
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica, así como la remitida por cualquier otro medio válidamente aceptado, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Presupuesto, con relación a las atribuciones que le son propias;

**CUARTO:** El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones previamente delegadas.

**QUINTO:** El funcionario objeto de la presente delegación, presentará al ciudadano Ministro, en el momento y en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**SEXTO:** Los actos y documentos suscritos por el Director General (encargado) de la Oficina de Presupuesto, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**SÉPTIMO:** El funcionario designado antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Comuníquese y publíquese

**ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**  
 Ministro del Poder Popular para la  
 Comunicación y la Información  
 Según Decreto N° 7.879 del 07 de diciembre de 2010  
 Gaceta Oficial N° 39.568 de la misma fecha.

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0386

Caracas, 18 de noviembre de 2011  
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana CARMEN MIREYA CEPEDA, titular de la cédula de identidad N° 5.448.095, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Aragua de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN  
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0402

Caracas, 01 de diciembre de 2011  
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana YOSHIRE NAIROBI GALLARDO RIVERO, titular de la cédula de identidad N° 11.234.172, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Jubilaciones y Pensiones de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplencia, a partir del 01 de diciembre de 2011 hasta el 04 de abril de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN  
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0405

Caracas, 05 de diciembre de 2011  
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana MAYGLEDE URDANETA CANO, titular de la cédula de identidad N° 14.305.920, quien ocupa el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuantadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Zulia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN  
Director Ejecutivo

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 06 de diciembre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1760

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

### CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

### CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

### CONSIDERANDO:

Que existen varios factores que repercuten negativamente en la celeridad, oportunidad y eficacia con la cual los Investigadores Criminalistas, pueden dar las respuestas o asesorías esperadas;

### CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear la Unidad de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público del estado Carabobo, por cuanto existen investigaciones penales que ameritan asesorías técnicas para concretar la resolución oportuna de casos, en aras de garantizar no sólo el debido proceso, sino también para lograr la determinación de las responsabilidades en la comisión de hechos punibles, todo lo cual redundará favorablemente en la promoción de la justicia y en la lucha contra la impunidad.

**RESUELVE:**

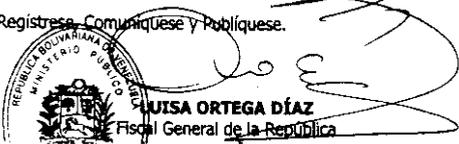
**Artículo 1.-** Crear la Unidad de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público del estado Carabobo, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones.

**Artículo 2.-** La Unidad de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público del estado Carabobo, creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 06 de diciembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 1761

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

**CONSIDERANDO:**

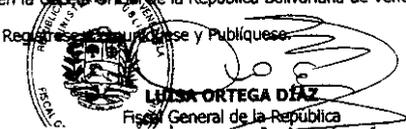
Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia, sede y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Cambiar la competencia, sede y adscripción de la Fiscalía Cuadragésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena y sede en la ciudad de Porlamar, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes; por la de **Fiscalía Cuadragésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Antitextorsión y Secuestro, y sede en la ciudad de Caracas, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada.**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 06 de diciembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 1768

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

**CONSIDERANDO:**

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

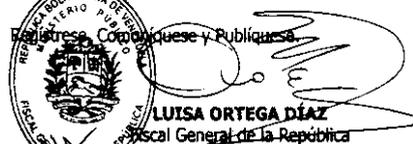
**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia en materia de proceso, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, no representará gastos adicionales, toda vez que asumirá el espacio físico, el personal y todo el equipamiento asignado a la Fiscalía Cuadragésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
 DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 05 DE DICIEMBRE DE 2011

201° Y 152°

RESOLUCIÓN Nº DdP-2011-205

**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha trece (13) de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 38.836, de fecha veinte (20) de diciembre de 2007, en ejercicio de la atribución contenida en el primer aparte del artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004.

**CONSIDERANDO**

Que los numerales 3 y 19 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, disponen que corresponde a la máxima autoridad el evaluar, promover y reconocer al personal al servicio de la Defensoría del Pueblo.

**CONSIDERANDO**

Que el tiempo al servicio de la Defensoría del Pueblo por parte de los funcionarios y funcionarias, trabajadores y trabajadoras, es de gran importancia para la Institución; por la dedicación, constancia y entrega diaria en la loable misión constitucional conferida a éste órgano encargado de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados sobre de derechos humanos suscritos y ratificados por la República.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensoría del Pueblo, con el espíritu de enaltecer y reivindicar la dedicación y la permanencia de los funcionarios y funcionarias, trabajadores y trabajadoras de la Institución, por los servicios prestados y los años de permanencia en la misma,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Crear la distinción denominada **BOTÓN DE ANTIGÜEDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, la cual será conferida al funcionario o funcionaria, obrero u obrera que preste servicios en cualquiera de las dependencias de la Defensoría del Pueblo, cuyo servicio sea de forma ininterrumpida, de acuerdo a la siguiente escala de antigüedad:

Escala	Años de Servicio
1	5 años de servicio
2	10 años de Servicio
3	15 años de servicio
4	20 años de servicio
5	25 años de servicio

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES II Número 39.815  
Caracas, miércoles 7 de diciembre de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único.** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

**ARTÍCULO 2º:** La distinción del **BOTÓN DE ANTIGÜEDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, será acreditada con un botón metálico cuadrado, acuñado con el símbolo emblema de la Defensoría del Pueblo, descrito en la Resolución DdP-2009-137, de fecha 14 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836 de fecha 19 de agosto de 2009, modificada mediante Resolución DP-2010-208, del fecha 1º de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.544 de fecha 3 de noviembre de 2010.

El botón metálico, que caracteriza esta distinción, variará en su configuración, de acuerdo con cada una de las escalas a que hace referencia el artículo anterior según la siguiente descripción:

Escala	Años de Servicio	Descripción
1	5 años de servicio	Botón acuñado en metal color plata.
2	10 años de Servicio	Botón acuñado en metal color dorado.
3	15 años de servicio	Botón acuñado en metal color dorado, con incrustación de piedra cristalina de color verde turquesa.
4	20 años de servicio	Botón acuñado en metal color dorado, con incrustación de piedra cristalina de color rojo rubí.
5	25 años de servicio	Botón acuñado en metal color dorado, con incrustación de piedra cristalina.

**ARTÍCULO 3º:** La distinción a que se refiere el artículo primero de esta Resolución se concederá sin más trámites, que con la aprobación del Defensor o Defensora del Pueblo, a aquellos funcionarios o funcionarias públicas, obreros u obreras que hayan acumulado los años de antigüedad a que hace referencia el artículo anterior, a partir de la fecha de su ingreso en la Institución y se otorgará una vez al año. Dicha distinción, estará acompañada de una carta de otorgamiento suscrita por el Defensor o Defensora del Pueblo.

**ARTÍCULO 4º:** La Dirección de Recursos Humanos será la encargada de llevar un Registro y Control de los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras al cual se le otorgue la distinción o se encuentre próximo a la misma.

**ARTÍCULO 5º:** El **BOTÓN DE ANTIGÜEDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO** tiene carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

**ARTÍCULO 6º:** La presente Resolución tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 06 DE DICIEMBRE DE 2011  
201º Y 152º  
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-206

**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

**RESUELVE:**

Designar a la ciudadana **MARYORIS ESYENDIRA BEROES PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.071.010, quien ocupa el cargo de Asistente Administrativo I, como Jefa de la Unidad de Transporte, adscrita a la Dirección General de Administración, en calidad de encargada, desde el día 28 de noviembre de 2011 hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese.

Comuníquese y Publíquese

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ  
Defensora del Pueblo

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ  
DEFENSORA DEL PUEBLO